

# Cámara de Representantes

SESION DEL 23 DE FEBRERO DE 1905

Entre los asuntos entrados, se leyó el siguiente por Secretaría:

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

### CAPÍTULO I

#### Límites de las aplicaciones de esta ley

Artículo 1.º Se aplican las disposiciones comprendidas en esta ley, á las empresas, patrones y obreros de:

- a) Minas y canteras.
- b) Construcción, reparación ó demolición de edificios.
- c) Ferrocarriles, lo mismo en movimiento que en la construcción ó reparación de las estaciones y de las vías férreas.
- d) Transportes fluviales, así como también carga, descarga y estiva de los buques.
- e) Tranvías, lo mismo en actividad que en la construcción ó reparación de sus líneas y estaciones.
- f) Puentes y caminos en construcción ó reparación, no quedando excluidos los que ya dependen del Estado ó se hagan por cuenta de éste.
- g) Todas las oficinas y talleres industriales ó fabriles donde se haga uso del trabajo manual ó se utilicen las máquinas movidas por el carbón, el gas ó la electricidad.

Art. 2.º Quedan excluidas de esta ley todas las empresas é industrias que no alcancen á emplear más de cinco obreros, y comprendidos en la ley todos los talleres que dependen del Estado.

Art. 3.º Son considerados como obreros, á los efectos de la presente ley:

- a) Los que de un modo permanente ó temporal, con remuneración fija ó variable, trabajan fuera de su propio domicilio y al servicio de las empresas ó industrias á que se refiere el artículo 1.º.
- b) Los aprendices, con ó sin salario, que contribuyen á los trabajos de esas empresas ó industrias.
- c) Los obreros empleados en trabajos públicos ó en los talleres del Estado.

Art. 4.º El número de los obreros que están al servicio de las empresas ó industrias comprendidas en la presente ley, se computarán teniendo en cuenta á todos los que trabajan simultánea ó alternativamente, á una hora fija ó en horas diversas del día y de la noche, por cuenta y bajo las órdenes de cada uno de los constructores ó de los industriales.

## CAPÍTULO II

### **Accidentes del trabajo**

Art. 5.º Todo accidente que sobrevenga durante el transcurso de un trabajo constructor, industrial ó fabril, dará lugar á una indemnización á favor del operario que, por causa de ese accidente, resulte imposibilitado, temporal ó definitivamente, para el trabajo.

Art. 6.º La indemnización corre por cuenta de los empresarios ó de los patrones, debiendo ascender, como máximo, á la mitad del jornal que ganaba el operario en el momento de producirse el incidente á que se refiere el artículo anterior.

Art. 7.º Las indemnizaciones se fijarán del modo siguiente:

- a) Si la incapacidad producida por el accidente fuera temporal, el operario tendrá derecho, en tanto dure su incapacidad,—á los servicios gratuitos de curación y al goce de la mitad de su salario, á contar desde el día en que el accidente se produjo.
- b) Si el operario quedase definitivamente inhabilitado para la labor, tendrá derecho á una suma equivalente á cinco salarios anuales, á contar también desde el día del accidente.

- c) En el caso de que el operario muera á causa del accidente, la indemnización deberá fijarse en una suma equivalente á seis salarios anuales, que se distribuirán con arreglo á las fórmulas testamentarias establecidas en nuestro Código Civil.
- d) En el caso de que el obrero, muerto á causa del accidente, dejase hijos varones, mayores de diez años y menores de quince, el industrial ó patrón, además de la indemnización citada en la letra c, deberá incluir á esos niños en la nómina de los aprendices de su empresa ó taller, corriendo á su cargo la educación primaria de éstos, siempre que no se opongan al aprendizaje los tutores de dichos niños. — A los seis meses de ingreso en la empresa ó taller, los huérfanos deberán ganar un jornal equivalente, en su mínimum, al jornal del aprendiz menos remunerado por el empresario ó el industrial.

Firmado por el tutor ó tutores de los huérfanos el contrato de aprendizaje, que deberá durar hasta que los niños tengan quince años, los tutores no podrán reclamar de ese convenio, salvo el caso de producir prueba notoria y evidente de no debido aumento en el salario ó de malos tratamientos del empresario ó del industrial para con el aprendiz.

Estas mismas disposiciones se aplicarán á los accidentes sufridos en los establecimientos en donde trabajen obreras exclusivamente y á los establecimientos de carácter mixto.

Art. 8.º Para la constatación de los accidentes de carácter temporal bastará la intervención del médico de policía secundado por el médico de la empresa ó del industrial.

Para la constatación de la incapacidad absoluta es necesario que esta quede comprobada por una consulta, en la que intervendrán un médico nombrado por la empresa ó el patrón y dos médicos designados por el Consejo Nacional de Higiene.

Si la consulta fuese contraria al obrero, este podrá, un año después de efectuada, reclamar del dictámen anterior pidiendo una nueva consulta. Otro tanto podrá hacer el empresario ó el patrón, uno ó más años después de la primera consulta, si en esta se hubiere establecido la incapacidad definitiva del obrero.

Las resoluciones de esta segunda consulta será inapelables.

Art. 9.º En el caso de que un obrero, muerto con motivo de un accidente constructor ó industrial, carezca de herede-

ros legales, la indemnización será vertida en el fondo especial de que habla el Capítulo III.

Art. 10. Quedan excluidos del pago de la indemnización, los empresarios ó industriales que demuestren que el caso se debió á ebriedad ó mala intención del obrero víctima del accidente. Para probar el vicio de ebriedad es necesario que éste sea consuetudinario y no accidental.

Art. 11. La indemnización deberá ser pagada á los tres meses á contar desde el día en que se produjo el accidente que motiva el reclamo, y el aprendizaje de los huérfanos deberá empezar en la misma fecha en que se pague la indemnización.

Art. 12. Los salarios concedidos como indemnización en caso de incapacidad temporal ó definitiva, no pueden ser vendidos, ni empeñados ni embargados.

Los créditos dados como indemnización, en caso de muerte del operario, no son embargables, del mismo modo que no son negociables por una suma menor de la que representan, pudiendo el vendedor reclamar, en todo tiempo, de la diferencia entre la suma recibida y la suma por el crédito representada.

Los créditos dados como indemnización á los huérfanos, están protegidos por las garantías que á los tutelados acuerda el Código Civil.

Art. 13. La acción entablada para conseguir una indemnización se prescribe un año después del día en que ocurrió el accidente que ocasionó la incapacidad ó la muerte del obrero.

Art. 14. Cuarenta y ocho horas después de producido un accidente, los empresarios y los patronos, ó en su defecto los capataces, deberán comunicar al comité que estatuye el capítulo IV de la presente ley:

- a) La causa, la naturaleza y las circunstancias del accidente.
- b) El nombre de las víctimas, el número de éstas, el sitio en que se hallan, su estado civil y el salario cotidiano de que disponen.

### CAPÍTULO III

#### Fondo de recursos

Art. 15. Los empresarios y los industriales separarán del jornal de sus obreros, un dos por ciento cuando el jornal alcance ó supere á la suma de dos pesos, y el uno por ciento, cuando el jornal no alcance á dicha suma.

Los empresarios y los industriales entregarán trimestralmente el monto de esas separaciones al comité de que habla el Capítulo IV de la presente ley, el que las depositará en el Banco de la República.

Igual destino tendrán las indemnizaciones correspondientes á los obreros que mueran á causa de un accidente de trabajo, sin dejar herederos legales, así como también las sumas percibidas por infracción á la presente ley.

Cuando el Cuerpo Legislativo lo juzgue oportuno, con los fondos depositados en el Banco de la República y con los intereses devengados por ellos, se creará una institución denominada «Banco de recursos contra la vejez de los obreros y los accidentes del trabajo», reglamentándose el seguro obligatorio para los operarios de las empresas constructoras, fabriles é industriales. Ese seguro deberá ser pagado, en sus dos terceras partes, por las empresas ó por los patrones.

## CAPÍTULO IV

### Comité de cuestiones sociales

Art. 16. Los reclamos sobre indemnizaciones y la aprobación de los Estatutos de los gremios que soliciten ser considerados como persona jurídica, estarán sometidos al estudio y á la sanción de una corporación especial denominada «Comité de cuestiones sociales».

Art. 17. Este Comité estará presidido por el Ministro de Fomento y compuesto: Por los tres industriales ó por los delegados de los tres industriales que paguen mayor contribución,—uno por cada industrial;—y por tres operarios, cada uno de los cuales será elegido, en Asamblea General, por una de las tres sociedades de socorros mútuos que cuenten con mayor número de socios á la promulgación de la presente ley.

Art. 18. Para que estos tres operarios puedan ser designados por las Asambleas Generales de que habla el artículo anterior, deberán reunir las condiciones siguientes:

- a) Tener diez años de ejercicio, con jornal diario, en uno ó varios talleres fabriles ó industriales del país.
- b) Ser padres de familia legítimamente constituida; pero de familia que pertenezca, de pública notoriedad, á la clase obrera.
- c) Estar inscriptos en el Registro Civico, en calidad de ciudadanos naturales ó legales.

Art. 19. El Comité estará autorizado para pagar, de los

fondos que se depositen, en virtud de las disposiciones de esta ley, en el Banco de la República, las indemnizaciones correspondientes á los operarios ó á sus herederos que no las obtengan por insolvencia ó quiebra de las empresas ó de los industriales á quienes compete el pago de las mismas.

Art. 20. Los cargos de los miembros de ese comité serán honorarios y durarán un año tan solo, debiendo renovarse sus miembros obreros, por tres obreros escogidos por las asambleas generales de los gremios que primeramente, durante ese año, se constituyan y se hagan reconocer como persona jurídica.

Después de esta primera renovación, los miembros del comité durarán tres años en sus cargos respectivos.

Art. 21. Este Comité, sin que sus decisiones tengan fuerza de ley, podrá intervenir, á pedido de las partes interesadas, en los conflictos que se susciten entre los patrones y los obreros, quedando autorizado para ejercer funciones de árbitro y proponer las medidas de conciliación que juzgue oportunas.

Art. 22. Se reconoce á ese Comité el derecho de prelación en los proyectos que, sobre reformas sociales, presente al Cuerpo Legislativo.

Ese derecho de prelación consiste en que:

- a) Los proyectos del Comité deberán ser estudiados, á la mayor brevedad posible, por las Comisiones de ambas Cámaras.
- b) Esos proyectos deberán dictaminarse antes que los proyectos análogos que simultáneamente se presenten al Poder Legislativo.

Art. 23. La Secretaría y la Contaduría del Comité serán anexas al Ministerio de Fomento, donde formarán una repartición especial, incluyéndose los gastos que demanden en el presupuesto del citado Ministerio, en tanto no se funde el «Banco de seguros contra la vejez y los accidentes del trabajo.»

## CAPÍTULO V

### Horas y días de trabajo

Art. 24. Los operarios de las empresas constructoras, fábricas y talleres, no podrán trabajar sino once horas durante el día y nueve durante la noche, con un descanso que se calculará en dos horas durante el día y en una hora para el trabajo nocturno.

Art. 25. Cada año habrá dos días de completa suspensión de labor en los talleres de las empresas constructoras, fabriles é industriales.

Esos días serán el 1.º de Enero y el 18 de Julio, aniversario de la jura de la Constitución.

Esta disposición alcanza también á todas las casas de comercio de la república.

Art. 26. En las fábricas, industrias y talleres de construcción habrá todas las semanas, un día destinado al descanso, salvo en los casos en que el Comité de cuestiones sociales faculte para no hacerlo así á los empresarios y á los patrones.

Art. 27. En los días festivos, las casas de comercio, lo mismo de la capital, que de las ciudades y pueblos de los departamentos, deberán cerrar sus puertas antes de la una de la tarde, quedando excluidas de esta resolución las casas de comercio á las que autorice, debidamente y con motivo expreso, el Comité de cuestiones sociales.

Art. 28. En los días hábiles, los almacenes y tiendas deberán permanecer cerradas desde las nueve de la noche hasta las cinco de la mañana del día siguiente, salvo en el caso de la autorización á que se refieren los artículos anteriores.

Art. 29. La vigilancia sobre las horas de labor y el descanso de los días festivos, así como también sobre la apertura y cierre de los locales públicos destinados á la venta de mercaderías, estará á cargo de las autoridades policiales, las que cobrarán una multa de diez pesos á los empresarios, industriales, patrones y comerciantes que infrinjan alguna de las disposiciones contenidas en este Capítulo de la ley.

Art. 30. Las autoridades oficiales llevarán, en libro aparte, una contabilidad referente á las multas de que trata el artículo anterior.

Siempre que estas multas asciendan á cien pesos, serán entregados al Comité de cuestiones sociales para que éste los deposite en el Banco de la República.

## CAPÍTULO VI

### **Trabajo de los niños y de las mujeres**

Art. 31. No podrán tomar parte en los trabajos de las empresas constructoras, fabriles é industriales, los niños de ambos sexos que no hayan cumplido doce años de edad.

Art. 32. No podrán ser admitidos como aprendices ni como obreros los niños menores de quince años, sin un certificado

médico, expedido por el Consejo Nacional de Higiene, que acredite que gozan de la salud y de la adaptación necesarias para el trabajo á que se les destina.

Art. 33. Además del certificado de que habla el artículo anterior, los niños y niñas menores de quince años que entren en aprendizaje, deberán ser munidos de una libreta firmada por los miembros del Comité de cuestiones sociales en que consten:

- a) La fecha de su nacimiento.
- b) El nombre de sus padres ó tutores.
- c) Que han sido vacunados.
- d) Que saben leer y escribir, habiendo seguido un curso de instrucción primaria en una escuela pública ó particular.

Art. 34. Queda terminantemente prohibido el trabajo subterráneo para los niños menores de 16 años y para las mujeres de todas las edades,

Art. 35. Queda prohibido el trabajo nocturno en las empresas constructoras, industriales ó fabriles para los niños menores de quince años y las mujeres menores de veintiuno.

Entiéndese por trabajo nocturno el que empieza antes de las cinco de la mañana y termina despues de las 9 de la noche.

Las excepciones á este artículo serán autorizadas por el Comité de cuestiones sociales.

Art. 36. El trabajo de las mujeres y de los niños, tengan aquellas cualquier edad y siempre que éstos sean menores de quince años, no podrá exceder de diez horas de labor.

De estas horas, deberán descontarse un descanso ó dos descansos intermedios, de dos horas el primero y de una hora cada uno de los segundos.

Art. 37. Las parturientas no podrán ser empleadas en ninguna labor industrial ó fabril hasta cuatro semanas después del día de su alumbramiento, el que deberá justificarse por un certificado médico que estará legalizado por el Consejo Nacional de Higiene.

Art. 38. Los niños menores de quince años no podrán ser empleados en el manejo ni en el pulimento de un mecanismo en acción,

Art. 39. En las industrias en que se manipulan materias explosivas ó nocivas para la salud por sus exhalaciones, no podrán ser empleados, como obreros ó como aprendices, los niños y niñas menores de 15 años.

Art. 40. Queda prohibido en los circos ecuestres el trabajo de los niños de ambos sexos menores de catorce años.

Queda prohibida también la venta ambulante de flores y billetes de lotería para los niños menores de catorce años y para las mujeres menores de edad.

Queda igualmente prohibido, no solo á los extraños, sino á los padres mismos, el empleo de la mendicidad habitual de los niños menores de quince años y de las mujeres menores de veinte años.

Art. 41. Las contravenciones á lo dispuesto en este capítulo serán castigadas con una multa de diez pesos.

Estas multas se harán efectivas por la policía, una vez la contravención le haya sido denunciada por los empleados de que habla el artículo siguiente.

Art. 42. Se autoriza al Comité de Cuestiones Sociales para nombrar dos inspectores técnicos, que solos ó en compañía de dos inspectores sanitarios, designados de su personal por el Consejo Nacional de Higiene, podrán visitar las construcciones, fábricas y talleres durante las horas del trabajo diurno ó nocturno.

Los inspectores técnicos deberán presentar al Comité una memoria anual sobre las infracciones á esta ley, sobre las causas de los accidentes y sobre las disposiciones necesarias para garantir y mejorar el funcionamiento de la presente ley. La parte de la memoria referente á la sanidad de los talleres, deberá ser redactada por los inspectores del Consejo Nacional de Higiene.

Los sueldos de los inspectores técnicos se fijarán por el Comité de Cuestiones Sociales, y se agregarán al presupuesto del Ministerio de Fomento, hasta tanto no se cree el «Banco de seguros contra la vejez y contra los accidentes del trabajo».

Art. 43. Los inspectores técnicos y sanitarios podrán exigir de los empresarios y de los patronos, ó por autorización de éstos de los capataces, las informaciones que consideren necesarias para el desempeño de su cometido. La negativa á darlas ó las informaciones mentirosas serán castigadas con una multa de diez pesos.

## CAPÍTULO VII

### **Organización é higiene de los talleres**

Art. 44. Toda empresa constructora, fabril é industrial deberá llevar un libro en que conste el número de operarios de que dispone, el nombre de estos y el salario de sus aprendices.

Art. 45. En cada fábrica, construcción ó taller y en punto visible, debe leerse impreso el reglamento interior de la misma, conteniendo las horas de labor y las de descanso,

los días de pago y las condiciones en que éste se efectúa, así como también las medidas disciplinarias y todos los motivos de expulsión.

Este reglamento tendrá el valor de un contrato, debiendo ser considerado como tal por el Comité de cuestiones sociales.

Art. 46. Las empresas constructoras, industriales ó fabriles, deberán llevar en libro aparte y en perfecta contabilidad, el estado de las sumas retenidas sobre el jornal de sus obreros, en virtud del artículo 14 de esta ley.

Las infracciones á estas disposiciones serán penadas con una multa de doscientos pesos.

Art. 47. Los obreros tienen el derecho, cuando abandonen un establecimiento industrial ó constructor, lo mismo que cuando sean despedidos de éste, de exigir un certificado sobre la naturaleza y duración de su trabajo.

El Comité de cuestiones sociales deberá legalizar, sin remuneración alguna, esos certificados.

Art. 48. Será considerado nulo, sin valor, todo contrato que viole lo dispuesto para el trabajo de los niños y de las mujeres -- ó en el que la empresa ó el patrón se exoneren de responsabilidades en las heridas ó lesiones que sufran sus obreros, y que den motivo á una indemnización.

Art. 49. Los departamentos anexos al trabajo de las manufacturas, fábricas, usinas, y talleres de todo género, deberán ser mantenidos en un estado constante de limpieza.

Una vez por día, antes de empezar la labor ó terminada ésta, deberá procederse al lavaje del suelo, sea con cepillos ó con lienzos húmedos si las condiciones de la industria ó la naturaleza del piso se opusieran al baldeo ó al riego de manga.

El suelo, los techos y los muros serán lavados con una solución desinfectante por lo menos una vez cada dos meses.

Art. 50. En los locales cerrados, siempre que no se oponga á ello el carácter especial de la industria, la ventilación será poderosa y continua. Si la índole de la industria no lo consintiere, se hará saber al Consejo Nacional de Higiene para que éste dicte las medidas que correspondan.

Art. 51. En las fábricas y talleres industriales, cada operario deberá tener 250 piés cúbicos de aire y hasta 400 para las labores suplementarias.

Art. 52. Todos los locales y especialmente los pasadizos y las escalas deberán hallarse provistos de abundancia de luz.

Art. 53. En las industrias especiales y consideradas nocivas y peligrosas, — el polvo, los gases incómodos ó insalu-

bres y los vapores de igual naturaleza, deberán ser condensados ó destruídos después de consultarse al Consejo Nacional de Higiene y de acuerdo con lo que este dictamine.

Las infracciones á estas disposiciones serán castigadas con una multa de doscientos pesos.

Art. 54. Los Inspectores técnicos deberán avisar al Comité de cuestiones sociales de los defectos de las máquinas que hagan peligroso el funcionamiento de éstas, no bien terminen su visita de inspección.

El Comité de cuestiones sociales puede prohibir el uso de las máquinas denunciadas como imperfectas por sus Inspectores.

Art. 55. Las máquinas, los volantes, las correas transmisoras y todos los mecanismos similares deberán estar colocados en reparticiones aisladas ó munidos de aparatos protectores.

Los motores, además, no serán accesibles sino para los obreros encargados de su vigilancia.

Del mismo modo las máquinas deben moverse de manera que entre ellas y el muro ú otra cosa fija no quede espacio para que pueda pasar persona alguna.

Las puertas de los talleres deberán abrirse de adentro á fuera, siendo lo suficientemente numerosas para que sea fácil la salida del taller en caso de peligro.

Art. 56. Los obreros no podrán comer ni pasar las horas de descanso reglamentario dentro de los talleres. El aire de éstos será renovado durante esas horas.

Las dependencias destinadas al aseo y al servicio particular de los operarios deberán hallarse provistas de agua en abundancia, y estar separadas de las dependencias destinadas al aseo y al servicio de las mujeres.

Los aprendices varones deberán tener, para su aseo y servicio, una repartición especial.

Art. 57. Todas las infracciones á lo dispuesto en este capítulo, que no tengan señalada una pena en su articulado, serán castigadas con diez pesos de multa. En caso de reincidencia, la multa se fijará por el Comité de cuestiones sociales.

Art. 58. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

CARLOS ROXLO,  
Diputado por Montevideo.

LUIS ALBERTO DE HERRERA,  
Diputado por Montevideo.

# Discurso del señor Roxlo

(Fundando el proyecto anterior dijo el señor Roxlo, en la sesión del mismo día 23 de Febrero de 1905).

Yo no quisiera molestar á la Honorable Cámara; pero como el asunto, en realidad, sino en todos sus detalles, cuando menos en su conjunto, es poco conocido, me creo obligado á dar algunas informaciones sobre el alcance del proyecto que hemos presentado el doctor Luis Alberto de Herrera y yo.

Yo sé, señor presidente, que no hay ninguna obra humana que sea perfecta, y estoy convencido de que la nuestra tampoco lo puede ser: pero no me cabe duda de que, en el debate, bien por ampliación ó bien por sustitución de los artículos presentados por otros similares, nuestra obra se pondrá á la altura de lo que reclaman los tiempos modernos.

Claro está que en este debate van á luchar dos doctrinas, dos escuelas; pero á mí, señor Presidente, en el seno del Parlamento, el contraste de las ideas no me causa miedo, porque sé que del choque de ideas antagónicas brota la luz, del mismo modo que brota del choque de los dos signos contrarios de la electricidad. Se puede comparar la idea á los pájaros, porque las ideas también tienen alas, y sostener, recordando la frase de uno de los más célebres oradores de nuestro país, que «los pájaros, que se chocan en el aire, no se pelcan, sino que se fecundan».

Sé también, señor presidente, que este proyecto encontrará una doble oposición: oposición en el capital, que creará ver en sus tendencias un atentado contra sus privilegios, contra lo que él considera un derecho adquirido, y también oposición en la clase jornalera, porque ésta, á causa de su largo martirologio á través de todos los tiempos y á causa de las explotaciones de que, muchas veces, ha sido víctima por los que se decían partidarios de sus ideas, está desconfiada de todos aquellos que no pertenecen á sus gremios, y no pasan sus mismas penurias, y no tienen sus mismos afanes; pero como el doctor Luis Alberto de Herrera y yo hemos procedido, en este asunto, por espíritu de humanidad y

de acuerdo con las prescripciones de la ciencia actual, casi me atrevería á decir que desafiamos los descontentos que despierte, en las clases capitalistas y en las clases pobres, el proyecto que hemos presentado.

Hay un error gravísimo en el modo de razonar de las clases proletarias: hay el error de creer que solamente vienen de las personas verdaderamente sindicadas como liberales, los proyectos de reformas obreras. No es cierto, señor presidente.

Chamberlain decía, en un discurso pronunciado ante la Cámara de que formaba parte: «Los primeros proyectos referentes á la organización del trabajo en las minas, lo mismo que los primeros proyectos referentes á la instrucción primaria y al regulamiento de las horas de labor, fueron presentados por el partido tory, al cual no se puede acusar, en ningún caso ni en ningún tiempo, de haber sido refractario sistemáticamente á las mejoras en beneficio de las clases proletarias.»

Y Gualtieri afirma lo mismo que Chamberlain, observando que, «si es verdad que el partido whig se ha preocupado de obtener mejoras políticas, en cambio, el partido tory es el que más se ha preocupado de mejorar, moral y materialmente, la condición de las clases trabajadoras.»

Lo mismo que sucede con los partidos, sucede con las naciones.

Alemania, por ejemplo, que es un gobierno imperial, ejerce una tutela rigurosísima sobre los obreros y los defiende contra todas las angustias de la dolencia, contra todos los riesgos del trabajo. En cambio, los Estados Unidos, que es un país eminentemente republicano, se concreta á ejercer un control, siempre poderoso, en las relaciones entre los propietarios y los obreros.

Sin embargo, actualmente, en todos los países del mundo, hay cierta inclinación hacia lo que podríamos llamar el socialismo alemán.

Alemania, en el año de 1883 y en un informe gubernativo presentado al Reichstag, al discutirse una ley sobre seguros contra las enfermedades de los obreros, decía: «Es necesario que el estado se preocupe muy esencialmente de estas cuestiones, no solo por humanidad, sino también como un postulado necesario de su política conservadora, á fin de que las clases sin fortuna, que son las más numerosas y las menos instruidas, se den cuenta de que el estado es una institución benéfica y es una institución necesaria.»

Hasta 1880, señor Presidente, solamente tres países tenían

un ejército sano y sea verdaderamente un ejército puro, nos es fuerza cuidar de que el vaso que contiene el germen de la flor del futuro sea á su vez sano también y no viva en un estado doliente y enfermizo, cuya culpa pagaria con una enorme pena la humanidad futura.

El grito de que Marti hablaba, por haberlo oido en una gran manifestación celebrada en las calles de Washington, aquel grito de «¡aire y plazas públicas para los niños!», puede aquí cambiarse en este otro: «¡aire y no atmósfera de talleres para las mujeres que van á dar á luz!»

Todos absolutamente, sin excepción de uno, todos los ginecologistas manifiestan que antes de la época del alumbramiento, y cuatro semanas después de esa época, las mujeres no deben mezclarse á las agitaciones de las fábricas.

→ A pesar de nuestros sentimientos humanitarios no hemos copiado, al pie de la letra, las leyes europeas, que marcan que durante esas cuatro semanas, las obreras recibirán casi el mismo jornal que recibirían si asistieran á la labor. No hay que olvidar que la mujer es un niño grande, porque tiene una sensibilidad y un desgaste infantil.

5- El último capítulo, señor presidente, se refiere á la organización de las fábricas y no necesita de comentarios.

En cuanto al descanso, en ciertos días, está establecido ya también en todas partes y aceptado como principio. No será el domingo, será cualquier otro día de la semana; no será el domingo, por razones religiosas, pero será otro día, por razones de higiene.

En una información oficial, hecha acerca de las grandes industrias del Sena, se encontró que un 71 % de esas grandes industrias tenía ya establecido su día de descanso, y que solamente un 9 % de esas industrias trabajaban en ese día más de seis horas.

Y ahora, señor Presidente, toca á otro, toca al Poder Ejecutivo—después que cuando menos los fundamentos de este proyecto queden incorporados á las leyes de la nación,—agrandar lo que nosotros acabamos de hacer, disminuyendo los impuestos que pesan sobre las clases trabajadoras, sobre los que no siempre tienen pan en la mesa y fuego en el hogar.

El doctor Luis Alberto de Herrera y yo hemos lanzado una semilla con la esperanza de que fructificará y de que, á pesar de las desconfianzas de la clase obrera, ésta, al ver como el Estado y los legisladores se preocupan de sus destinos, llegará á decir algún día aquella hermosísima frase de Martí: «el mundo no es malo: por cada gusano, nacen dos rosas».

He dicho.

# Ley del trabajo

(Al día siguiente de presentarse el proyecto, decía "La Democracia" en sus columnas editoriales)

Como estaba anunciado, ayer fué presentado á la Cámara de Diputados un proyecto de legislación obrera que, fuera de toda duda, viene á llenar un evidente vacío de nuestras leyes.

Veinte años atrás hubiera parecido utópica aquí una tentativa parlamentaria en favor de los humildes, de los que nacen y mueren sin conocer el bienestar de las posiciones holgadas; pero en la actualidad posee perfiles prácticos y de imperiosa urgencia social lo que ayer fuera un ensueño esplendoroso de liberación. El escenario europeo nos ofrece amplio testimonio de esta afirmación consoladora. Fecundadas por las ideas modernas de igualdad y fraternidad verdadera, las viejas organizaciones políticas han sentido estremecer sus entrañas y al conjuro de las propagandas de futuro se han quebrado las rutinas odiosas que, por mucho tiempo, se creyeron equitativas.

Pero el aliento de la gran reforma no se ha detenido en las costas del antiguo continente y atravesando el océano ha germinado benditos despertares en las tierras americanas. La notoriedad de esa evolución del criterio colectivo ha obligado á tomar en cuenta las exigencias de las clases laborantes, reduciéndolas á fronteras razonables. Respondiendo á ese estímulo liberal, que llega desde abajo, vemos al gobierno argentino preocupándose de tallar un verdadero código, que rija las relaciones entre el capital y el trabajo, evitando sus choques que á todos perjudican.

Por supuesto que sería absurdo equiparar la gravedad de nuestros problemas sociales con la gravedad que caracteriza á los mismos asuntos en el seno de las naciones de occidente. Pero como este extremo de la cuestión es inadmisibile, tan falso también es el otro que señalan quienes sostienen que entre nosotros no existe motivo para preocuparse de la situación de los trabajadores.

Aquí también ha surgido ya la magna controversia, perfectamente delineada en sus afanes y tendencias. Desde unos

años á esta parte venimos asistiendo, desde la platea, al crecimiento casi portentoso del partido obrero, cuyos componentes, felizmente apercibidos de que son una fuerza legítima y con derecho indiscutible á hacerse sentir, se han dedicado con ardor á echar las bases de su mejoramiento. Derivación lógica de esas primeras resistencias han sido las huelgas que, repitiéndose en la capital, con porfiadas alternativas, han concluido por provocar acuerdos convencionales entre patrones y jornaleros.

Esas soluciones tienen el inconveniente de que no responden á un plan de equidad y que no concretan el interés de las partes contratantes. Sobre todo, ellas no poseen el prestigio de las soluciones legales y carecen, por tanto, de la estabilidad que demandarían.

Procede agregar que esas acciones y reacciones violentas solo encaran una faz de la cuestión, quedando descuidados mil aspectos sociales complementarios. Las huelgas encarnan la protesta revolucionaria contra la opresión sin freno, pero triunfantes ellas, ¿cómo y cuando se resuelven juiciosamente los conflictos surgidos si las leyes no ofrecen recursos para aplacarlos?

A llenar esa omisión va dirigido el proyecto presentado en la sesión de ayer á la Cámara de Representantes. La constitución de un tribunal supremo de arbitraje, respetado por todos, concurrirá, de manera sensible, á evitar choques lamentables.

Agregándose otros rasgos simpáticos al asunto, en el proyecto de la referencia se dedica atención especial á la suerte de las mujeres y de los niños, prohibiendo abusos corrientes y creando, además, un fondo bancario para facilitar el pago de indemnizaciones por accidentes sufridos.

También se legisla sobre la higiene interior de las fábricas, fijando, por otra parte, el descanso dominical y establecimiento, como máximum hábil, la jornada diurna de nueve horas y la de ocho para las labores nocturnas.

Todas esas iniciativas responden á un plan de reformas exigidas por nuestro estado social y de verdadero arraigo popular.

Como se trata de un índice de proposiciones, de redención obrera, iremos apreciando por partes el importante proyecto de ley del trabajo, obra exclusiva de legisladores nacionalistas, que da soberbio desmentido á quienes han pretendido labrar un cisma de disidencias filosóficas entre las clases laborantes y nuestra causa, que, por ser la del llano y la que tremola la bandera de todas las grandes aspiraciones opositoras, tiene razón lógica para reclamar la personería de todos los ideales democráticos!

# La ley del trabajo

## EL PROYECTO NACIONALISTA

### Explicación y defensa del mismo

(Artículos publicados en "La Democracia")

#### I

##### ANTECEDENTES

Con rarísimas excepciones, casi todos los diputados nacionalistas son partidarios y hasta corredactores del proyecto presentado á la Cámara de Diputados por los señores Carlos Roxlo y Luis Alberto de Herrera.

Desde hace mucho tiempo, los hombres dirigentes del grupo joven del partido nacional se venían preocupando de los problemas sociales que el proyecto trata de resolver, casi en la misma forma en que lo han resuelto los legisladores del mundo europeo y en la misma forma en que lo resuelven las escuelas científicas más adelantadas.

Los adversarios de nuestro partido, desconociendo la historia de este país,—de este país que debe á nuestro credo sus primeras escuelas,—nos presentan como opositores sistemáticos de los adelantos y de los intereses de las clases menesterosas. Se dice que somos un partido conservador, como si las mejoras sociales no se debiesen principalmente, en las naciones manufactureras, á las iniciativas de las clases conservadoras.

En Inglaterra, madre de la industria, no fueron los liberales ni los operarios, los precursores de la revolución social. Los precursores de la revolución social, fueron los burgueses, aquellos burgueses que, siguiendo las huellas de Roberto Owen, patrocinaron é impulsieron el derecho de coalición, otorgado en 1824, y la ley sobre las fábricas, promulgada en 1833.

Se decía,—en contra de Owen, de Peel y de Sadler,— que esas leyes limitaban la libertad industrial, la libertad del trabajo, la libertad de contratarse en beneficio ajeno,—y se agregaba que el Estado carece de las facultades necesarias para imponer y convertir en ley esas limitaciones á la libertad de comerciar y á la libertad de vender su labor.

Siempre donde aparece la verdad, aparece el sofisma para discutir los fueros de aquella y para oscurecer sus predicaciones. ¡Como si todas las libertades no estuviesen limitadas por la ley que las crea y por las leyes que regulan su ejercicio! ¡Como si la libertad de reunión, la libertad de hablar y la libertad del voto no tuvieran limitaciones hasta en los países más republicanos y en las naciones más democráticas!

Los gobiernos pueden reglamentar la libertad, aunque sin salirse de las atribuciones y de los medios que les asignan los preceptos constitucionales de cada nación,—porque, como dice Bluntschli, en su *Teoría del Estado*, el estado es la autoridad suprema en materia de derecho: la legislación y la jurisdicción son esencialmente cosas del estado. El mismo Bluntschli afirma que el estado tiene por fin los intereses de la civilización y de la economía social. Impedir que la raza degenera y precaver las perturbaciones futuras entra dentro de las prerrogativas del estado.

La Cenicienta de todos los tiempos, la vestida de percal y la adornada con flores del tiesto enfermizo de su balcón, quiere entrar en el baile del príncipe de las terrenas felicidades. Pide justicia para sus agravios y pide que le den su parte de sol. ¡Está en su derecho, siempre que no venga á convertir el baile en zambra corrida! ¡Dejémosla que cambie los zapatitos de sarga gruesa, que lastiman sus piés, por dos zapatitos menos llagadores y un poco menos burdos! Decían los latinos: *justitix est fundamentum regni*,—y los latinos tenían razón.

¿Qué conseguiríamos con ponerle diques de papel al torrente que avanza? ¡Que el torrente nos envolviera y nos llevase á ignoradas orillas! ¿Qué conseguiríamos postergando para mañana los problemas sociales, cuyas soluciones interesan al mayor número y preocupan á todo el universo civilizado? ¡Tener que resolver esos problemas en una noche y á toda prisa, otorgando como una merced, impuesta por las circunstancias, lo que es un derecho á los ojos de la ciencia y de la humanidad!

¡Es preferible que el porvenir nos encuentre formando en sus filas, á que el porvenir nos incluya en el bando de los vencidos por sus ideas!

Así piensan casi todos los legisladores nacionalistas. A estos ideales responde el proyecto que han presentado dos de los suyos. Dejarán que la forma de ese proyecto se modifique; pero defenderán, á palo y á piedra, la esencia del mismo. ¡El futuro puede adelantarse! ¡Lo esperamos tranquilos! ¡Hemos hablado con su espíritu, y no cegó nuestros ojos la luz esparcida por sus alas enormes!

Fundando extensa y detalladamente el proyecto nacionalista, la ley del trabajo, mañana estudiaremos el capítulo que trata de las indemnizaciones.

Solo anticiparemos hoy que el nuevo derecho, el derecho contemporáneo, la última expresión del derecho, quiere y reclama,—según dice Alfredo Salvatore, Viceseretario del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio del reino de Italia,—que el empresario resarza el infortunio nacido en sus talleres, «aunque el infortunio se produzca sin culpa suya ni de sus prebostes, cuando se trata de un verdadero riesgo profesional.» La ley germánica, la primera que se dictó y acaso la más completa de todas, exige que el infortunio sea resarcido por los patrones, hasta cuando tiene por causa la ebriedad ó la negligencia de los obreros.

El derecho actual—que ha venido enjendrándose por la fusión de las leyes romanas y los códigos bárbaros, que tienen por base el individualismo—el derecho actual, es, en todas partes, un paso hácia el socialismo, más ó menos visible, del Estado. Este socialismo encuentra, en los núcleos egoístas y en los hombres de viejo cuño, grandes resistencias, fundadas en las cargas que pesan sobre la industria y en los reclamos, siempre crecientes y no siempre justos, de los trabajadores. Pero ¿qué importan esos reclamos y esas resistencias si es levantada y es conveniente y es razonable la intervención que el Estado toma en las cuestiones sociales que agitan á todas las patrias y á todos los cerebros?

Cada progreso ha costado una batalla á la humanidad. ¡Qué nuestro país batalle por el bien y por la verdad, únicas conquistas que no cuestan lágrimas de arrepentimiento!

## II

### LAS INDEMNIZACIONES—LA LEY INGLESA

Uno de los capítulos del proyecto que estudiamos, el de mayor importancia para las clases menesterosas, es el capítulo que reglamenta las indemnizaciones á que dan derecho los accidentes del trabajo.

Sabido es por todos los que se dedican al estudio de estas graves materias; sabido es de aquellos que se interesan por el sosiego y por el porvenir de las gentes humildes, que las leyes que han creado la indemnización no intentan castigar un delito de los industriales, sino reconocer un derecho preexistente en el operario, desde que su infortunio no es otra cosa que una consecuencia directa de la industria á que presta su esfuerzo.

Así lo dice la ley de la materia que en Bélgica se discute y así se desprende de la ley británica del 6 de Agosto de 1897.

La ley tiene razón: lo que dispone es probó.

Cuando el accidente solo obliga á una suspensión temporal del trabajo, el obrero recibe lo necesario para su cura, para su sostenimiento y para que los suyos no tiemblen de frío. ¡Hasta el perro que vigila la casa, cuando se lastima, tiene derecho á nuestra ayuda y á nuestra piedad!

Y si el accidente determina la inhabilitación sin cura ó la muerte trágica, ¿es justo, acaso, que la mujer de la víctima se amustie en el desespero y en las tentaciones del abandono? ¿Es justo que sus hijos sientan las torturas del hambre y que sus hijas queden expuestas al vértigo de la prostitución?

La parálisis del esposo ó la muerte del padre producen, en los hogares pobres, trepidaciones que no conocerán nunca los hogares ricos. ¡El horizonte cambia, el cielo se nubla, el invierno llega y los lazos domésticos se relajan!

Entonces, el Estado interviene para decirle al industrial ó al constructor que les debe una indemnización á la viuda ó á los huérfanos,—porque la incapacidad perpétua equivale á la muerte—de aquel que ha contribuido, talvez por muchos años, á la quietud y á las comodidades de su esposa y de sus herederos.

Y como el Estado sabe que el egoísmo humano no entiende de clemencias; como el Estado sabe que los ojos no lloran sino las miserias que ven y los desfallecimientos que los enturbian—el Estado se lo dice á los industriales con la voz imperiosa de los Códigos.

Se responde á esto que las industrias de nuestro país son industrias nacientes y que, al seguir las huellas de los legisladores del mundo europeo, vamos á crearlas un nuevo gravámen. El argumento no nos convence. Si nuestras industrias necesitan amparo y estímulo, búsquese algún modo de favorecerlas; pero no se las fortalezca á costa de la sangre y del lloro de las clases humildes.

La afirmación de que las indemnizaciones no dejarán á

la industria desenvolverse, es tan absurda como la afirmación de los que pregonan que el estado del obrero de la edad presente es menos envidiable que el estado del siervo de la edad media. Basta recordar que, según Taine, mucho después, en pleno siglo XVIII, en 1789, casi toda la Francia, inclusive París, carecía de pan. ¡No respondamos á los injustos sofismas de la miseria con injustas protecciones en bien de la abundancia!

Justamente para acallar los reproches de los utópicos que pregonan que desaparecerán la ignorancia, la pereza y el delito, el día en que se modifiquen radicalmente las condiciones económicas de las sociedades; justamente para acallar los reproches de los utópicos que quieren destruirlo todo, sin tener nada práctico ni nada concreto que edificar, es que, á despecho de los egoismos del capital, han codificado sus leyes obreras los estadistas de la vieja Europa.

El sistema de las indemnizaciones es ya un sistema que no se discute. Austria lo estableció, bajo la forma de seguro, el 8 de Diciembre de 1887; Dinamarca, bajo la forma de una suma pagada por el patrón á la víctima ó á sus herederos, el 7 de Febrero de 1898; Suecia y Noruega, bajo la misma forma que Dinamarca, el 22 de Julio de 1894; Suiza implantó en sus cantones el mismo método, el método de la suma pagada por el patrón, á mediados de 1881, y España tiene la ley del seguro, equivalente á la indemnidad, desde 1902, desde el ministerio conservador de Francisco Silvela.

En Inglaterra, en el país llamado por Michelet «la columna admirable de la industria humana»; en Inglaterra, convertida hacia fines del siglo pasado,—por las máquinas tejedoras de Arkwright y por la alimentación á base de carne de Backwell,—en una nacionalidad soberbia y laboriosísima, calculadora y dotada de todas las virtudes de la exactitud; en Inglaterra, la primera ley sobre los infortunios del trabajo es una ley del 7 de Septiembre de 1880.

Esa ley obligaba á las empresas y á los patronos á pagar una suma á los obreros lesionados por defectos del método empleado en la fabricación, del material adoptado para la misma, ó por la falta de medidas de vigilancia, comprendiéndose, en su articulado, la negligencia en el uso de las señales para la guía de los convoyes y de las máquinas de las vías férreas. La indemnización, como máximum, se fijaba en tres años del salario ordinario percibido por los operarios pertenecientes á la misma industria en cada localidad.

Una nueva ley, promulgada el 6 de Agosto de 1897, co-

locaba á los accidentes del trabajo en la categoría de riesgos profesionales, declarando que la indemnización debía ser considerada como una de las muchas eventualidades á que están expuestos el constructor y el industrial. En caso de muerte, la indemnización pasaba á los herederos de la víctima, no pudiendo exceder de 1500 pesos. En caso de incapacidad temporal, el obrero percibiría un salario equivalente al salario medio de los doce últimos meses.

Esta ley, presentada á la cámara de los comunes por sir Matthew White Ridley, Ministro del Interior, fué ampliada en 1898, al promulgarse un decreto parlamentario que refundia en un solo código toda la legislación obrera de la Gran Bretaña, casi al mismo tiempo que el ministerio holandés de Van der Sleyden establecía el Banco Real de seguros para los obreros, declaraba obligatoria la aseguración é imponía á los patrones el deber de contribuir, con la mayor suma, al pago del seguro de sus operarios.

La indemnización ó el seguro son, pues, cargas que pesan sobre el capital constructor y fabril en Holanda, en Dinamarca, en Noruega, en Suiza, en Austria, en España y en Inglaterra.

### III

#### LA LEGISLACIÓN FRANCESA—LAS CAJAS DE SEGUROS

Como complemento de lo manifestado en nuestro artículo anterior, acerca de la marcha seguida por el principio de la indemnización en los países del Norte de Europa,—es justo agregar que en Austria, en Suecia y en Dinamarca ya prima el sistema de las cajas oficiales de seguros contra la enfermedad, la vejez y los accidentes del trabajo.

Ahora, antes de estudiar ese aspecto de la legislación obrera de la Francia, veamos lo que piensan sus publicistas respecto al socialismo del Estado y á la protección debida por éste á los trabajadores.

Mauricio Hauriou dice, en la página 106 de su *Droit Administratif*, hablando de la intervención del Estado en las cuestiones sociales: «Cuando se examinan las consecuencias de esta doctrina, por lo que toca á la actividad individual, se lanzan gritos de espanto; sin darse cuenta de que se la admite para la actividad corporativa!

«Se ha dado al Estado el poder monstruoso de regular la vida de las sociedades de socorros mútuos, de patronaje, de Asilo de Huérfanos, de estudios científicos, permitién-

dosele que prohibiera, durante un siglo entero, los sindicatos profesionales, ¡y nos asombramos de que el Estado quiera penetrar en la vida individual! Debe haber una misma lógica para todas las cuestiones.»

Mucho antes que se publicara el libro de Hauriou, el 31 de Marzo de 1884, decía Jules Ferry, entonces Ministro de Instrucción Pública, en una conferencia dada en la Soborna: «Es necesario que el Estado, que es el rico, que es el sabio y que es el que tiene el poder de hacerlo, tome en sus manos las nobles causas del trabajo.»

A su vez, Ives Guyot, en la página 283 de su tratado *La Science Economique*, aconsejaba en 1881: «Los empresarios y todos los que utilizan á los obreros en profesiones donde hay peligros, deben asegurarse contra los accidentes posibles. Así no asistiremos al triste espectáculo de los infelices mutilados que no tienen otro recurso que la caridad pública.

«Se ha abusado en demasía de la caridad. Es fuerza sustituir las certitudes á las casualidades. Del mismo modo, para las dos ó tres primeras clases de profesiones insalubres, debe responsabilizarse á los patrones de las enfermedades y de la mortalidad de sus obreros.» Ives Guvet agrega que los accidentes del trabajo no son otra cosa que riesgos profesionales del constructor y del industrial.

Podríamos dar á estas citas una gran extensión; pero bastan las precedentes para demostrar: 1.º Que en Francia se considera conveniente, dentro de ciertos límites, la intervención del Estado en las cuestiones sociales; y 2.º Que el principio de la responsabilidad del patrón ó del industrial es considerado como un principio indiscutible por los economistas contemporáneos de mayor fama. Ocupándose de las cajas de seguros contra los accidentes del trabajo, dice Leroy Beaulieu, en la página 354 del tomo IV de su *Traite d'Economie Politique*: «Por otra parte, en ausencia de todo seguro, los tribunales de Francia no han titubeado jamás para condenar á los patrones al pago de un capital ó de una pensión en beneficio de los obreros heridos, todas las veces que ha existido la más ligera presunción de negligencia por parte de los primeros.»

La ley francesa del 9 de Abril de 1898, lo mismo que la ley del 22 de Marzo de 1902, ampliación y mejora de la primera, contiene estos dos artículos, que son los principales:

«Artículo 3.º En los casos previstos por el artículo 1.º el obrero ó el empleado tiene derecho:

« Por incapacidad absoluta y permanente, á una renta igual á las dos terceras partes de su salario del año último;

« Por la incapacidad parcial y permanente, á una renta igual á la mitad de la reducci6n que el accidente haya hecho sufrir á su salario;

« Por la incapacidad temporal, á una renta igual á la mitad del salario que percibía en el momento del accidente;

« Cuando la muerte es el resultado del accidente, la mujer, los hijos y en su defecto los ascendientes, tienen derecho á una pensi6n.

« Art. 4.º El jefe de la empresa pagará, además, los gastos médicos y farmacéuticos y los gastos funerarios. Estos últimos, se avaluarán, como máximo, en la suma de cien francos ».

El proyecto de ley, presentado por nosotros á la legislatura, obedece al mismo espíritu á que obedece la ley francesa. Por error, por instinto de imitaci6n, por respeto á las leyes europeas, solo hemos proyectado para las industrias que alcanzan á emplear más de cinco obreros, excluyendo de la protecci6n de la ley á muchos seres que deben ser amparados por ella. En el debate parlamentario, subsanaremos el error cometido. Por omisi6n, que también salvaremos á su debido tiempo, no hemos fijado un máximo á la indemnizaci6n que el capital debe entregar al obrero en caso de muerte ó de incapacidad completa. En todo proyecto hay lagunas. Las obras perfectas no son obras humanas.

Por altas razones de interés general, tampoco hemos creado definitivamente el Banco de seguros. En primer lugar, por que ese sistema no nos parece que convenga á las precarias condiciones económicas del tesoro público; en segundo lugar, porque nos falta un censo constructor y fabril que nos permita calcular á cuanto ascenderán las sumas dadas por los patrones y por los operarios para el seguro; y en tercer lugar, por que es necesario someter á prueba la nueva ley para reglamentarla de un modo definitivo y sobre las bases que nos proporcione nuestra propia experiencia.

En tanto que la indemnizaci6n impuesta á los patrones, resuelve del todo el problema de los accidentes del trabajo, sin grandes perjuicios para la empresa y con muy poco gravámen para el Estado, el seguro obligatorio en un banco oficial envuelve cuestiones de soluci6n difícil bajo el punto de vista financiero.

Decimos que el sistema de la indemnizaci6n impuesta á los patrones no es para éstos una seria amenaza, porque las estadísticas nos demuestran que es limitado el número de

los accidentes del trabajo. En Austria, según Leroy Beaulieu, sobre 1.231,218 asegurados sólo hubo, en 1890, 6.741 accidentes que diesen lugar á una indemnización. La proporción de los accidentes profesionales, que producen la muerte ó la incapacidad definitiva, es de un 4.17 por 1000 en Dinamarca y de un 3.18 por 1000 en Noruega. Es verdad que el número de accidentes ha aumentado en Austria después de 1890, llegando hasta un 47 por 1000 en los años difíciles para la industria; pero aún así y todo esa proporción no es abrumadora, especialmente si se tiene en cuenta que ese aumento, según dice Gide, se debe á los descuidos de los inspectores encargados de la vigilancia de las minas y de los talleres.

En cambio, las cajas de seguros oficiales representan un enorme estipendio para el Estado: las únicas que verdaderamente producen y se sostienen son las cajas libres, las constituidas por los patrones asociados y las constituidas por las grandes empresas industriales. El objeto del Estado, tal como lo han entendido Suecia y Noruega, no es el de matar las iniciativas particulares con la creación de un banco oficial de seguros, sino el de estimularlas, para que, al poco tiempo, sea innecesaria la existencia del banco oficial y la protección del Estado para con el obrero quede reducida al carácter de un simple control. En Francia, la «Caja oficial de seguros contra los accidentes del trabajo» no pudo sostenerse; pero á la sombra de esa caja, se creó una red de instituciones industriales y fabriles que aseguran, en lo posible, la tranquilidad y la subsistencia del obrero francés, incapacitado para la labor por edad ó por el infortunio.

Todo esto explica que, á pesar de ser contrarios al sistema de la aseguración oficial, hayamos incluido en nuestro proyecto la creación de un banco de seguros puesto á las órdenes y bajo la tutela del Estado.

Sabemos bien que su existencia sería muy precaria y es por ese motivo que no hemos marcado fecha para su constitución definitiva, tratando de crearle un fondo de recursos independientes de la hacienda pública.—El artículo 15 de nuestro proyecto organiza ese fondo de recursos; pero deja librada á los legisladores la fecha en que deberá constituirse el Banco Oficial.—Tal vez así, antes de esa fecha, se constituirá, con garantías sólidas, alguna sociedad particular, á cuyas arcas podrían entregarse, entonces, los fondos adquiridos por el Estado.—Si se fundasen, antes de constituirse el Banco Oficial, varias sociedades privadas, podrían ser distribuidos equitativamente entre todas ellas los fondos á que

se refiere el artículo 15.—Tal vez sería útil agregar un inciso, disponiendolo así, al artículo 15, para estimular las iniciativas de los constructores y de los industriales.

#### IV

##### LAS LEYES GERMÁNICAS

Según dice Michelet, en las páginas 143 y siguientes del tomo II de su *Historia del siglo XIX*,—Babeuf fué el primero de los apóstolos del socialismo en Francia. Se conmovía ante el destino de aquellas obreras pintadas por el pincel de Greuze, enfermizas y sin color como flores que viven agonizando en un patio sin luz.

En los meses de la primavera de 1796, en el jardín abandonado y misterioso de la abadía de Santa Genoveva, cerca de aquella torre de Clovis donde instaló Abelardo su célebre cátedra, Babeuf sostuvo que los bienes nacionales debían repartirse entre los obreros. Perseguido y encarcelado y condenado á muerte un año después, Babeuf sacrificó su vida á un ensueño de igualdad absoluta, regando el tablado de la guillotina con su sangre, en tanto que las élases que quiso emancipar se volvían deslumbradas hácia el astro naciente del vencedor de Lodi y de Marengo.

El más grande de los errores de Babeuf fué no confiar en la eficacia de sus ideas, aliándose á los comunistas dirigidos por Duplay, para hacer que sus ideas triunfaran por medio de la acción. Su ensueño utópico é irrealizable, tenía fases prácticas y que ya son leyes; se ha cumplido todo lo que se entrevió respecto al trabajo de la mujer y respecto á los socorros que la sociedad debe á los obreros imposibilitados para la labor. Las naciones latinas no saben esperar: creen que el progreso es la obra de un día y el progreso es la obra de muchos siglos.

En cambio,—como dice Guizot en el tomo primero de su *Historia de la Civilización en Francia*, el desenvolvimiento de la civilización en Alemania ha sido tardío y pausado, pero ha sido seguro.—El espíritu individual, la idea, ha prosperado antes que el conjunto, la nación, el hecho, la ley.—En Alemania, los reformistas no son los políticos, sino los filósofos y por eso todas las reformas tienen una sólida base científica en el país de Heine.

Los fundadores del socialismo alemán son los republicanos darwinistas. Lasalle, el jefe del socialismo rhiniano, ha hecho menos que Buchner por el triunfo de sus ideas. Buchner

no concreta, como Lasalle, la cuestión social á la cuestión del trabajo obrero. Buchner la generaliza, afirmando que debe transformarse la propiedad, limitando de tal modo el derecho de testar que los bienes particulares se conviertan al fin en bienes comunes. Y afirma más: afirma que la igualdad de la dicha nacerá de la igualdad de la instrucción, creyendo que el número de las cárceles disminuye á medida que crece el número de las universidades y de las escuelas gratuitas.

Lo cierto es que los esfuerzos del republicanismo darwiniano han hecho que la legislación obrera del imperio se distinga por su marcado y creciente carácter social. Ya al discutirse en 1883 una ley de seguros contra las enfermedades de los obreros, decía el comisario gubernativo: «La civilización moderna ha creado tales relaciones entre el Estado y las clases operarias, que el Estado tiene que intervenir mediante una legislación especial para evitar la ruina completa de estas clases.

«De esta necesidad emanan muchas de las leyes vigentes, tendentes todas á restringir la libertad del trabajo,—principio que la escuela económica clásica llama la base fundamental del estado económico moderno, pero que, lógicamente aplicado, nos conduciría al aniquilamiento de las clases laboriosas.»

Para que se comprenda el sumo interés que han despertado estas cuestiones en el gobierno alemán, basta decir que después de la ley del 15 de Junio de 1883, se han sancionado leyes similares el 1.º de Julio de 1883, el 2 de Abril de 1884, el 6 de Julio de 1884, el 20 de Mayo de 1885, el 3 de Febrero de 1886, el 12 de Abril de 1886, el 3 de Mayo de 1886, el 27 de Febrero de 1888, el 22 de Junio de 1889, el 29 de Julio de 1890, el 1.º de Julio de 1891, el 10 de Abril de 1892, el 19 de Junio de 1893, el 1.º de Junio de 1895, el 13 de Agosto de 1895, el 6 de Agosto de 1896 y el 30 de Junio de 1900.

La más importante de estas leyes es la del 22 de Junio de 1889, que impone el seguro obligatorio contra la vejez y los accidentes del trabajo. Favorece esta ley á todos los que, teniendo desde 16 hasta 70 años, sean operarios industriales y agricultores, ó estén salariables para algún trabajo de mar ó de tierra, siempre que alcance á dos mil marcos su salario anual.—El seguro, debe ser pagado en su parte mayor por los contratistas y los patrones.—La pensión de invalidez oscila entre un minimum de 114 marcos y un maximum de 415. La ley del 30 de Junio de 1900, aumentó estas sumas, y muy especialmente la del 60 por ciento del sala-

rio anual concedido á los herederos del operario muerto en el ejercicio de su labor. Esta última pensión del 60 por ciento fué creada por la ley del 6 de Julio de 1884.

Para explicar la protección prestada por el gobierno imperial á los trabajadores,—protección que se ha hecho ejecutiva con el seguro obligatorio,—dice Laband en las primeras páginas del tomo IV de su interesante obra *El derecho público del Imperio Aleman*:

«La situación económica, las costumbres de la vida y el grado de cultura de la mayor parte de la población obrera se oponen poderosamente á que esta provea á sus necesidades y se guarde de la miseria, aprovechándose de los recursos que el derecho privado le proporciona, para cuando se encuentre imposibilitada de ganarse la subsistencia con el trabajo. Para que se coloque al abrigo de la indigencia, es forzoso que el poder público venga en su ayuda y obligue violentamente al individuo á reservarse los medios necesarios para vivir, cuando el individuo se encuentre imposibilitado de trabajar. El estado está materialmente autorizado para imponerle una violencia de esta índole, porque, en efecto, la indigencia económica de la clase social más numerosa y el descontento provocado por esta indigencia constituyen una enfermedad que compromete considerablemente la salud del cuerpo social entero y que amenaza, con graves peligros, el bienestar, el poder y la existencia misma del Estado.»

Firme en este sistema de protección á las clases menesterosas, cada año el gobierno del imperio paga á las cajas de seguros 50 marcos por cada asegurado, lo que, según Le-roy Beaulieu, constituye actualmente una suma de más de 100 millones de marcos anuales.

El mecanismo de estas cajas de seguros es muy complicado y está sujeto á una legislación especialísima que Laband estudia, con mucho detenimiento, desde la página 1 hasta la página 128 del tomo IV de la obra antes citada.

Para no cansar al lector con detalles inútiles, nos bastará decirle que la legislación obrera alemana es mucho más perfecta y más absoluta que la legislación inglesa del mismo carácter, apesar de que Inglaterra empezó á preocuparse de este problema en 1802, en tanto que Alemania solo principió á preocuparse de la cuestión social en 1869, al constituirse la Confederación Germánica del Norte.

En Alemania, el estado dirige la solución del problema social.—En Inglaterra es el sindicato profesional, la *Irada Unión*, la gran palanca de que se sirve, para obtener reformas, el movimiento obrero; pero los sindicatos profesionales ingleses, mezclándose á la lucha de los partidos políticos, también colocan, aunque no tan directamente como en Alemania, los problemas sociales bajo la tutela de los poderes públicos.

En cambio, el rasgo saliente del movimiento socialista en los Estados Unidos es la concentración de las fuerzas obreras. La *American Federation of Labor*, cada día creciente y constituida sobre bases muy sólidas, establece lazos estrechísimos entre los núcleos de las diversas profesiones. Los gremios que se adhieren á los estatutos de la *Federation of Labor*, firman una especie de pacto de ayuda recíproca y renuncian á una buena parte de su independencia.

Convertidas las clases obreras, por esta concentración, en una fuerza enorme, luchan ventajosamente con los patrones, sirviéndose del arma de la cuarentena, del arma del *boycott*, contra los productos de las fábricas cuyos dueños se niegan á aceptar ó á discutir los peticorios de sus operarios.

Según dice Luis Vigouroux,—en su interesante libro *La concentración de las fuerzas obreras en la América del Norte*,—la *Federación of labor* estaba constituida, en 1896, por 54 uniones nacionales ó internacionales, comprendiendo además las federaciones de los distintos gremios de 10 Estados y 442 organizaciones independientes de carácter local. Estos núcleos se ayudan entre sí con tanta eficacia que, desde 1895 á 1898, solo la *Unión Tipográfica de Nueva York* distribuyó una suma de 125.000 francos anuales entre los obreros sin trabajo, á pesar de haber gastado una suma igual para atender á las necesidades de sus afiliados. Cuentan estas asociaciones con tales recursos que, durante el invierno de 1895, cada asociado de la *Unión Tipográfica de Chicago* vertió mensualmente 10 francos y medio en la caja común, duplicándose esta cuota durante el riguroso invierno de 1896.

Las leyes han venido en defensa de estas asociaciones. En Nueva York, Nueva Jersey, Ohio, Missouri, Massachusetts, Idaho, Indiana y California se considera de valor nulo todo contrato que obligue al obrero á no formar parte de cualquier corporación local ó federal. Cada Estado tiene su

legislación propia para la tutela de las mujeres y de los niños el descanso dominical, la limitación de las horas de labor, el pago del salario y las indemnizaciones en los casos de infortunio. La más notable de estas últimas leyes es la dictada el 5 de Marzo de 1892 por el estado de Massachusetts, fijando en 5000 dollars la indemnización que debe pagarse á los herederos de un operario muerto en el ejercicio de sus tareas.

Para concluir con lo que toca á los accidentes del trabajo, agregaremos que en Suiza, por la ley federal del 25 de Junio de 1881, los empresarios y los patrones están obligados á pagar, en caso de incapacidad temporal, la cura y los perjuicios sufridos por el obrero; y en caso de muerte ó incapacidad definitiva, una suma equivalente á seis veces el salario anual, siempre que este salario no exceda de la suma de seis mil liras. Estas indemnizaciones no pueden ser cedidas ni embargadas bajo ningún pretexto.

Y bien, ¿por qué no hemos de hacer nosotros, hijos de un continente en que anidan todas las igualdades de la demócracia, lo que hacen las viejas monarquías de la Europa? ¿Por qué no hemos de adelantarnos al porvenir, solucionando anticipadamente los grandes problemas que traerán consigo el acrecentamiento de la población y el desarrollo de nuestras incipientes industrias? ¿Por qué lo que será justo, cuando tengamos un millón de operarios, no ha de ser justo cuando solo tenemos algunos millares de trabajadores? ¿Por qué no hemos de demostrar que sentimos por el músculo útil y la voluntad fuerte, por el obrero heroico, el mismo afecto y la misma piedad que sentían Beocia, la cuna de Hércules, y Persia, la cuna de Gustasp, por todas las hazañas y todos los dolores del martillo y el yunque? Digamos lo que Martí decía á las grandes miserias proletarias, pronosticándoles una época de reparación: «¡Bebe, sediendo, aunque me manches la copa de cristal!» ¡Sí, digámosles que beban en la copa de la justicia, para vincularlas al cuerpo social, que miran hoy como el esclavo mira á la cadena que le muele los brazos y le lliga los tobillos!

¡Qué la viuda y el huérfano del operario muerto por la explosión de una caldera, por el derrumbe de un andamio, por el choque brutal de dos locomotoras, sepan que la ley tiende su mano, trémula de piedades, sobre su orfandad y sobre su viudez! ¡Qué el artesano lisiado por un accidente, no se arrepienta de las horas en que fué útil á la sociedad y en que coadyuvó á la vida común, ante el espectáculo dolorosísimo de su hogar sin fuego y su lecho sin manta, en

esas noches frías en que roncan, en los cañones de las chimeneas, los cierzos de Julio! ¡Qué no haya abandonos injustificados, ya que todas las faenas no pueden ser igualmente reproductivas ni pueden suprimirse las desigualdades sociales sin justificación ante la ley moral!

## VI

### EL FONDÓ DE RECURSOS

Aunque los autores del proyecto presentado á la Honorable Cámara no somos partidarios de las exageraciones en que ha caído muchas veces el individualismo spenceriano, tampoco somos partidarios de las exageraciones en que caen de continuo el socialismo teórico de Marx y el socialismo práctico de Bebel.

Justamente para que las exageraciones del apostolado socialista no perturben el recto sentir de las masas, ofreciéndoles una tierra de promisión á las que las sociedades humanas no llegarán nunca,—y justamente para probar á los infortunios que dentro de las lentas modificaciones de lo ya establecido deben poner todas sus esperanzas, es que hemos presentado y defenderemos con insistencia los artículos esenciales de nuestra inconclusa ley del trabajo.

Pensamos, en el fondo, lo que pensaba Heriberto Spencer en los tres últimos capítulos de su libro acerca de las *Instituciones Industriales*. El comunismo, primera fórmula que los reformadores sociales ofrecen á la multitud, es un error á los ojos de la psicología y á los ojos de la ley natural.

Para que el comunismo pudiera dar frutos de bendición, transformándose en la panacea de todas las angustias proletarias, sería preciso nivelar, hasta la igualdad absoluta, la capacidad mental y el vigor físico de todos los hombres. Sería preciso más, mucho más: sería preciso que el sentimiento de la familia desapareciera, y que los seres se despreocuparan de su prole hasta el punto de considerar á su prole como cosa del Estado, entregándola á éste para su conservación, lo que es contrario á la ley natural que coloca, hasta en la vida zoológica rudimentaria, bajo la ternura de los seres que los han engendrado á los recién nacidos, como si éstos fueran una prolongación de la vida de sus progenitores y la segunda parte de la novela no realizada de sus ensueños.

Como el mismo Spencer afirma y demuestra en la página 344 de la obra antes citada, todas las tentativas hechas

á favor del comunismo absoluto, de ese comunismo que persiguen los grandes bebedores del ópio del ideal, han fracasado de un modo tan definitivo como ruidoso. Las colonias de las aldeas de la Australia del Sur; aquellas colonias de Lyrup y de Pyap, fundadas por orden y á espensas del gobierno británico, no pudieron vivir por la falta de oriente, por la pereza, por la rebelión y por las rencillas de sus pobladores, como no podrá vivir ninguna colonia donde el mérito no tenga por estímulo á la jerarquía, donde el trabajo no tenga por estímulo al bien de la prole y donde no haya leyes penales para el soberbio que no domine su natural bravío.

Es necesario que el obrero busque en el Estado, tal como nosotros lo comprendemos, lo que actualmente busca en las utopías con que le seducen los grandes explotadores de su miseria y su credulidad. Es necesario instruirle y favorecerle, recordando que Mosely ha dicho, en el prefacio de su importante memoria sobre *L'ouvrier aux Etats-Unis*, que «la superioridad del obrero americano sobre el obrero inglés se debe á que el primero ha recibido una educación mejor y más sana que el último», agregando que «el obrero americano hace muy poco uso del alcohol, vive en una casa bien amueblada y hasta provista de instalaciones para el baño y la calefacción, y goza de un jornal más grande que el obrero inglés, pudiendo, gracias á sus costumbres de temperancia, abandonar la fábrica y llamarse á sosiego cuando aún se encuentra lejos de la decadencia».

Es verdad que esto le cuesta algunos sacrificios, á los que no se sometería si no tuviese la instrucción á que han llegado casi todos los gremios en la gran república. Así, los miembros de la *Unión tipográfica de Boston* pagan mensualmente, — aparte de las contribuciones extraordinarias que pueden imponérseles por un simple voto de mayoría en Asamblea General, — como unos veinte centésimos de dollar, suma menor que la que pagan los miembros de la *Unión tipográfica de Chicago*.

A inspirar á nuestros operarios esa misma fé en las virtudes del ahorro y la ayuda recíproca, á imponerles ese ahorro para su propio bien y bien de sus hijos, tiende el Capítulo III de nuestro proyecto, destinado á formar un fondo de recursos para la creación de un Banco oficial de seguros ó para estimular las energías particulares que tomen á su cargo el establecimiento de esa institución bancaria.

Se nos objeta que es arbitrario imponerle al obrero una cuota de un dos por ciento sobre su salario, cuando tal vez no le alcancen los beneficios de la institución futura. — «Pue-

de fallecer, se nos dice, antes de que esa institución esté establecida». — Y bien, ¿qué hemos de hacerle? — ¿No estará, en cambio, ese obrero mismo á salvo de los accidentes del trabajo, durante todo el tiempo que tarde en fundarse la institución? En caso de accidente, ¿no sabe que su mujer y que sus hijos quedan á cubierto de la miseria, en virtud de la ley de las indemnizaciones? ¿No habrá contribuido, con menguado estipendio, á una obra fecunda en bien de su clase? ¿Sería justo, acaso, imponer á los patrones todas las cargas, para las eventualidades de los riesgos profesionales y no imponerle al obrero carga de ninguna naturaleza? ¿No se les obliga á los patrones, en el caso de que no deje descendencia la víctima de un accidente fatal, á depositar la suma indemnizadora en la caja común? ¿No podrían los patrones objetar también que esta obligación es un sacrificio arbitrario, desde que las indemnizaciones no son castigos y desde que solo están basadas, cuando no hay herederos, en el principio de la solidaridad gremial? ¿No es razonable que aquellos á quienes alcanzan todos los beneficios de la indemnidad, contribuyan con su óbolo á fundar las sociedades de lo porvenir, más instruídas, más económicas, más morales, más igualitarias y con un sentimiento de altruismo más arraigado que la sociedad nuestra?

¿Qué hará por el obrero la institución bancaria establecida por nuestra ley? — Asegurarle, á cambio de una cuota, de los accidentes del trabajo y de las penurias de la vejez. — Si el obrero, una vez establecida la institución, muriese joven, ¿no perdería lo que hubiese depositado en ella? — Pues el obrero que muera antes de establecerse, habrá pagado una cuota para salvarse de los accidentes de la labor, puesto que la pensión del retiro obrero en ningún país es hereditaria.

Los que podrían reclamar son los patrones, sobre los que caerá todo el peso de la indemnización mientras no se funde el Banco de Seguros.

En cambio, podría decirnos que el descuento señalado por nosotros es mayor que el que sufren en sus salarios, á causa del seguro, los obreros alemanes y norteamericanos. A esto responderíamos que también es mayor el salario ganado por nuestros obreros y que carecíamos, al formular nuestro proyecto, de todo dato estadístico que nos permitiese, por el número de los operarios existentes en el país, calcular la suma por ese fondo de recursos representada.

El fondo de recursos, por nosotros estatuído, tiene que ser necesariamente de alguna importancia, si se quiere que responda como es debido á los fines á que se le destina.

El dos por ciento es mucho y es poco: es mucho, con arreglo al jornal ganado, y es poco dada la historia de las instituciones similares á la institución proyectada por nuestra ley.

## VII

### EL FONDO DE RECURSOS Y LA LEY ITALIANA

En Italia, por la ley del 15 de Agosto de 1886, se reglamentó lo concerniente á las sociedades de socorros mútuos, así como también lo concerniente á las demás asociaciones del mismo género.

Luis Rodino, ha publicado en Florencia, un extenso y útil comentario sobre aquella reglamentación, encontrándose en la página 43 de ese Comentario todo lo que se relaciona con las pensiones para los casos de infortunio y de vejez.

El estudio hecho por el doctor Rodino, acerca de los estatutos de las sociedades particulares á donde acuden los obreros á colocar sus economías, demuestra mejor que cuanto nosotros pudiéramos decir, la necesidad de que el estado se preocupe por sí mismo de la salvaguardia del reposo y del bienestar de las clases trabajadoras.

Dice el doctor Rodino: «La reglamentación técnica de las sociedades italianas de socorros mútuos, en lo que atañe á las pensiones, es muy deficiente. Rara vez están determinadas preventivamente las sumas que garanten el derecho de los socios á las pensiones. En general, los estatutos establecen que estas saldrán de los fondos especiales que, de tiempo en tiempo, la sociedad destina á este servicio.»

Esto es, en substancia, lo que Rodino afirma, desprendiéndose de lo que antecede que las pensiones son, más que otra cosa, subsidios otorgados á los que no pueden entregarse á la labor por su vejez ó por su infortunio.

El monto del subsidio puede cambiar, porque,—según las reiteradas resoluciones de los tribunales italianos,—el subsidio es una ayuda temporánea, accidental y que depende de las condiciones económicas en que se encuentre la asociación.

Ese carácter del subsidio, extensamente tratado por Rodino en la página 84 de su *Codice della società di mutuo soccorso*, ha dado lugar á que en pocas sociedades italianas exista una verdadera Caja de pensiones, porque la pensión, en su sentido administrativo y jurídico, es una suma fija, señalada de antemano y que debe entregarse de un modo periódico, no en calidad de socorro, sino como un derecho

adquirido en virtud de una suma vertida en la caja social por el reclamante de la pensión.

Este estado de cosas, que no satisfacía ni podía satisfacer á las clases proletarias, dió lugar á la ley de 17 de Marzo de 1898, que obligaba á los patrones, por su artículo 7.º, á asegurar á todos sus operarios contra los accidentes del trabajo, y que estatúa, en su artículo 9.º, que la medida de las indemnizaciones aseguradas á los operarios debía hacerse con arreglo á las disposiciones que siguen:

«1.º En el caso de inhabilidad permanente absoluta, la indemnización será igual á cinco salarios anuales, no debiendo ser inferior á tres mil liras.

«2.º En el caso de inhabilidad permanente parcial, la indemnidad será igual á cinco veces el perjuicio sufrido en su salario por el obrero;

«3.º En el caso de inhabilidad temporal absoluta, la indemnización será igual á la mitad del salario medio, debiendo pagarse mientras dure la inhabilidad á contar desde el sexto día;

«4.º En el caso de inhabilidad temporal parcial, la indemnización será igual á la reducción que deberá sufrir el salario medio por efecto de la inhabilidad misma y deberá pagarse mientras dure la inhabilidad, comenzando á contarse á los seis días del accidente;

«5.º En el caso de muerte, la indemnización será igual á cinco salarios anuales y será distribuida á los herederos legítimos según lo establece el Código Civil.

«Si no hubiese herederos, la indemnización irá á aumentar el fondo especial establecido en el artículo 26.»

El artículo 26 de la ley del 17 de Marzo de 1898 destina los fondos de su caja especial á abonar las indemnizaciones que no fuesen satisfechas por insolvencia de las compañías aseguradoras, á ayudar á esas compañías con determinados subsidios y á otros fines análogos, aunque de mucha menor importancia.

La ley á que nos referimos dispone, en su artículo 16, que las aseguraciones deberán hacerse en la Caja nacional de seguros, establecida en Milan; pero exceptúa de esta obligación:

1.º A los empresarios y á los dueños de las empresas que, á su costa y bajo su cuidado, funden cajas de socorros reconocidas como tales por ley ó por real decreto, siempre que depositen una caución cinco veces mayor que la suma que anualmente tendrían que entregar á la caja nacional.

2.º A los industriales que se asocien en un sindicato de

socorros mútuos, reconocido por disposición gubernativa, á condición de que empleen á más de cuatro mil operarios y obreros, una caución de diez liras por cada uno de sus obreros, siendo los industriales que se reúnen en sindicato responsables, con su haber, de la ejecución de lo que establece el artículo 9.º de la misma ley del 17 de Marzo de 1898.

El exámen de todas estas disposiciones, así como el de las circulares ministeriales con ellas relacionadas, ha sido hecho por el doctor Alfredo Salvatore en una obra editada en Milan y que se titula *Legge é regolamento per gli infortuni degli operai sur lavoro*.

Como ya en otra parte de este mismo y somero estudio hemos manifestado,—á no ser posible obtener de la iniciativa particular la fundación del proyectado Banco de Seguros,—nosotros optaríamos, durante algún tiempo, por el sistema de las indemnizaciones impuestas á los industriales antes que por la ley del seguro obligatorio en una institución oficial. En tanto que en Austria las cajas imperiales sufrían, en 1898, un déficit de 16 millones de francos, solo doce de las cajas libres de Francia, pagaban, en 1897, primas por valor de más de 15:900.000 francos, sin que por eso dejaran de obtener algún beneficio los accionistas de esos bancos libres. El Estado, por deficiencias de administración y por falta de audacia en el manejo de los capitales que se le entregan,—falta de audacia que se explica por lo enorme de su responsabilidad moral y por que su crédito es el crédito de la nación entera,—no puede desenvolverse ni puede lucrar como pueden lucrar y desenvolverse las asociaciones particulares.

Creemos inútil insistir sobre este asunto. Estamos persuadidos de que, sin crearle un fondo de recursos de alguna importancia, poco de útil podría hacer una institución gubernativa aún cuando ésta no se ocupara de más seguros que de los seguros contra los accidentes del trabajo.

Lo prudente es esperar hasta ver lo que produce, durante un tiempo, la cuota obrera, ateniéndose al sistema de las indemnizaciones tal como lo entendieron, hasta hace poco, Suecia y Noruega.

## VIII

### LA MISIÓN DEL MÉDICO

No queremos abandonar el campo de nuestros estudios sobre las indemnizaciones motivadas por los accidentes del

trabajo, sin agregar algunas someras palabras acerca de la misión del médico en los casos de infortunio profesional.

Dice Juan Cruppi, abogado de la Corte de apelaciones y diputado por el departamento de la Haute Garonne:

« El derecho moderno ofrece el espectáculo de una colaboración cada día más íntima entre la ciencia y la ley, entre el juez y el técnico, entre el experto y el jurisconsulto. »

Después de haber estudiado el alcance del artículo 1382 del código civil, en que todo quedaba confiado á la acción del juez, agrega Cruppi:

« Al establecer el principio, tan amplio y tan humano, del riesgo profesional, la ley del 9 de Abril de 1898 ha aligerado al dominio judicial de todas las controversias que levanta la aplicación del derecho común á la materia de los accidentes del trabajo. En lo sucesivo los litigios nacerán, especialmente, de la divergencia de apreciación sobre la gravedad de las heridas, la naturaleza y el grado de las incapacidades que ellas entrañan. Es verdad que, para resolver estos problemas, el magistrado conserva su independencia; pero el médico, el cirujano, el hombre de arte, en una palabra, se ha convertido en su auxiliar y en el más precioso de sus guías. »

Termina así el diputado de la Haute-Garonne:

« El médico que firma un certificado, que redacta una memoria de experto, no hará obra útil ni tendrá probabilidades de ver sus conclusiones adoptadas, sus consejos seguidos por el tribunal, sino conoce las controversias á que ha dado lugar la ley de 1898 y las soluciones que le ha dado la jurisprudencia. Y por otra parte, el magistrado que juzga y el abogado que pleitea deben conocer, en su generalidad, para discutir útilmente y apreciar con discreción las memorias de los expertos, las dificultades médicas ó quirúrgicas de orden técnico enjendradas por la nueva patología que ha creado la ley de 1898 y que se llama ya la Patología de los accidentes del trabajo. »

El estudio de la acción del médico, en los casos de infortunio profesional, ha dado lugar á un extenso estudio, publicado en París y en este mismo año de 1905, por los doctores E. Fourgue y E. Jeanbrau, ambos catedráticos de la Facultad de Medicina de Montpellier.

La ley francesa deja al obrero la libertad de dirigirse, para comprobar su infortunio, á un médico de su elección. Los doctores Forgue y Jeanbrau entienden que esto es lo equitativo, aunque hacen constar el dictamen contrario de Jamin, Brueilles y Dalfort, que temen que los obreros sean seduci-

dos, para pleitear, por las opiniones interesadas de los médicos poco escrupulosos y sin clientela.

Nosotros nos hemos inclinado á lo sostenido por Jamin, encomendando la tarea de extender el primer certificado, el más importante, al médico de policía y dando intervención en el asunto, si el accidente es grave, al Consejo Nacional de Higiene.

No hemos dicho por creerlo inútil,—como lo dicen, en la página 8 de su libro, los doctores Forgué y Jeanbrau—que el herido tiene el derecho de no dejarse curar por el médico policial ó por el médico del patrón, á raíz del accidente ó mientras no acude el médico al que está habituado.—Ese derecho es indiscutible; pero entraña la renuncia á la indemnización, porque la negativa del herido al reconocimiento ó á la cura, podría obedecer, como lo reconocen los autores citados, al deseo de agravar sus males y de sustraerse, por algún tiempo, á sus tareas, aumentando las cargas del industrial ó del constructor.

La Corte de Apelaciones de Rennes así lo resolvió en 1901, habiendo sido imitada esta manera de proceder por todos los tribunales franceses.—Esa misma ley de 1898 exceptúa á los certificados médicos, sobre infortunios de trabajo, de todo impuesto de timbre, acordando además á los heridos la asistencia judiciaria en caso de proceso. Nuestro proyecto nada especifica en este sentido; pero claro está que sus autores creen que, en caso de litigio, la cura debe ser pagada por el constructor ó por el industrial, si el fallo fuese favorable al obrero.

El certificado debe contener, aunque en el proyecto no se estatuya,—porque suponemos que los médicos se darán cuenta de su misión,—los datos siguientes:

- a) El diagnóstico de la herida;
- b) El pronóstico vital y funcional;
- c) El tiempo en que probablemente tardará en curarse el herido;
- d) Los casos en que una lesión orgánica latente,—como, por ejemplo, una meningitis de la base ó un acceso del hígado,—ha producido la muerte súbita, no pudiendo ser atribuida esta á un accidente del trabajo.

Según las resoluciones dictadas por el Tribunal Civil del Sena,—en casos de litigios sobre las causas de una muerte, que no se conocen bien,—la autopsia puede ser reclamada siempre por los herederos de la víctima. En caso de que estos se opusieran á la autopsia, el jefe de la empresa, á que pertenecía el obrero, podrá reclamarla judicialmente.

En lo referente al pago de los honorarios médicos, las resoluciones de los tribunales franceses son claras y uniformes: el médico debe dirigirse al patrón en todos los casos,—pero arreglando esos honorarios á los que suelen pagar á sus médicos las familias obreras.—El Senado francés también lo resolvió así el 15 de Junio de 1904,—según leemos en la página 318 del libro de los señores Forgue y Jeanbreaux, citado ya y que se titula *Guide du medecin dans les accidents du travail*.

Como se ve, por lo que antecede, la misión del médico es importantísima. De sus declaraciones depende, en la mayoría de los casos, el giro de la resolución judicial que pondrá fin al pleito entre el propietario recalcitrante y el obrero herido, ó al litigio entablado por los herederos del obrero contra la empresa en que este trabajaba. Todo dependerá, en los casos de muerte súbita, de la sabiduría y de la conciencia profesional del que extiende el certificado, así como todo dependerá, en los casos de inhabilidad definitiva, de la ciencia y de la honradez de los médicos que designen la empresa y el Consejo Nacional de Higiene.

Ni la compasión ni la gerarquía social deben influir en el espíritu del médico, que reviste, en estos casos, el doble carácter de médico y de juez, estando obligado á proceder con desinteresada rectitud y con suma cautela científica. La sociedad, al designarle como experto, le pide que defienda, de las argucias de la pereza y de la mala fé, á los empresarios y á los patronos; pero también le pide que defienda, del influjo y del egoísmo de los poderosos, el pan de los humildes y el porvenir de los desheredados. El único guía del médico debe ser el deber, en su más amplia acepción, tal como se lo señalen y se lo prediquen la humanidad y el arte de curar.

## IX

### EL CONGRESO DE BERLÍN.—EL ARBITRAJE

Antes de seguir estudiando nuestro proyecto, historiemos, en breves palabras, como se iniciaron y como se desarrollaron las reformas obreras en los países civilizados de la Europa.

Alemania trató de dar, en 1889, un caracter cosmopolita á la reforma social, pedida, por las clases trabajadoras de las grandes naciones manufactureras, en huelgas que no pocas veces revistieron un tinte trágico y que amenazaban repetirse casi sin solución de continuidad.

Un rescripto de Guillermo II,—el rescripto del 4 de febrero de 1890,—anunció que iba á celebrarse en Berlín una conferencia, á la que asistirían Suecia y Noruega, Austria y Hungría, Holanda y Bélgica, Italia y Suiza, Inglaterra y España, Portugal y « todos los estados cuyas industrias se reparten el mercado del mundo con la floreciente industria alemana. »

El mismo León XIII, el pontífice bueno y el pontífice sabio, el anciano que supo darse cuenta de que el catolicismo no puede permanecer estacionario cuando todo avanza y evoluciona, contestaba así á la convocatoria del emperador Guillermo: « Nos tan solo podemos apoyar eficazmente aquellos acuerdos de la conferencia que tengan por objeto elevar el estado del obrero, como, por ejemplo, fijándose un tiempo de trabajo adecuado á las fuerzas de edad y sexo, decretándose el descanso del domingo, y, en general, todo cuanto sea bastante á impedir que resulte el trabajador un vil instrumento, sin miramiento á la dignidad humana, á la moralidad y á la familia. »

Encontrando, pues, un aliado más ó menos decidido en todos los gobiernos europeos,—pero combatida por las clases pudientes, que llamaban iluso á su iniciador y hacían desastrosos pronósticos sobre el resultado práctico de la conferencia,—esta abrió sus sesiones y llegó á uniformar ideas sobre las siguientes iniciativas, punto de partida y *mínimum* de las reformas solicitadas por la clarividencia de Guillermo II:

- 1.º Excluir del trabajo á los niños de ambos sexos menores de doce años, en los países nórdicos, y á los menores de diez en los países meridionales;
- 2.º Exijir á esos niños, para poder entrar en aprendizaje, un certificado de instrucción primaria;
- 3.º Excluir del trabajo nocturno á las mujeres menores de veintiun años;
- 4.º Impedir el trabajo de las parturientas hasta cuatro semanas después de su alumbramiento;
- 5.º Reunir, por los poderes oficiales de cada estado, datos relativos á las cuestiones tratadas en la conferencia,—donde el representante de Suiza, el aldemann Blumer, habló de la necesidad de fijar el número de horas de trabajo para los adultos y donde Alemania habló de la necesidad de establecer el seguro obligatorio para los obreros, anticipándose á la ley que Bismarck proyectaba y que se promulgó el 1.º de enero de 1891 para todos los estados del imperio alemán.

El extracto de las sesiones de aquel congreso internacional

fué publicado, por mandato gubernativo, en la ciudad de Léipsig y al reanudar sus tareas el Reichstag, dijo Guillermo II en su discurso de apertura:

« El curso que ha llevado la Conferencia aquí reunida, me ha llenado de especial satisfacción. Sus decisiones son la expresión de las ideas de todos los países, relativas al más importante punto de la obra más civilizadora de nuestra época. Los principios que encierran indudablemente serán semillas que, con la ayuda de Dios, germinarán en bien de los obreros de todas las naciones. »

Con razón dice, pues, don Antonio Cánovas del Castillo, en la página 535 del tomo III de sus *Problemas Contemporáneos*,—estudiando los antecedentes y los resultados de la conferencia de Berlín,—« que ella no fué una derrota para la monarquía alemana, como algunos predijeron. » De tal modo no lo fué que, como hemos visto, el seguro para la ancianidad y la indemnización para los accidentes del trabajo son ya leyes en los mismos países cuyos representantes combatieron, por avanzadas, las iniciativas del humanitario congreso de Berlín.

Guillermo II, como reconoce también Cánovas del Castillo, tiene cuando menos el mérito de haber opuesto la iniciativa oficial y cosmopolita, benéfica y pacífica, á las vociferaciones tumultuarias de los falsos profetas de la clase obrera, que ofrecen mundos y solo dán conflictos de solución difícil, en su incesante guerra al capital y á la propiedad.

¿Qué mejor respuesta á las recriminaciones contra las instituciones sociales, y en especial contra el principio de autoridad, de que están llenos los dos tomos del libro *El dolor Universal* de Sebastián Faure? En tanto que la prédica de sus agitadores solo conduce á impedir al obrero que trabaje en calma, la tutela del estado le impone al obrero el deber del ahorro; le asegura la instrucción de sus hijos; le resguarda de las traiciones de la rueda dentada, que gira como loca en busca de una presa en la que castigar el continuo movimiento que le imprime el vapor; y le dice que, si muere en el cumplimiento de su tarea, la sociedad agradecerá su heroico sacrificio, impidiendo que el hambre haga nido en la casa de sus herederos.

Quince años han pasado desde que se celebró el Congreso de Berlín, quince años, una hora en la vida de la humanidad, y ya no hay espíritus que obstaculicen sistemáticamente,—por razones de casta ó de desprecio hacia los humildes,—las reformas sociales, que el siglo XIX inició y que el siglo XX agrandarà sin duda.

Quince años han pasado desde el Congreso de Berlín y el socialismo del estado se ha desenvuelto en esos quince años de un modo asombroso hasta en los países que, en los albores de 1890, dominaba por entero la escuela individualista, como si todos los pueblos se hubiesen dado cuenta de que hay una solidaridad humana, que no permite á los felices de la vida apartar los ojos, con indiferencia, cuando cruzan por su sendero los desheredados de la fortuna.

Tenía razón Guillermo II. ¡Han germinado bien las semillas lanzadas por el Congreso de Berlín!

Tan bien han germinado que los tribunales de arbitraje, encargados,—como el que crea nuestro proyecto,—del estudio de las reformas sociales y de mediar en los conflictos que surjen entre los patrones y los obreros, se hallan establecidos y reglamentados, por leyes y reales decretos:

En Bélgica, desde el 17 de Agosto de 1887; en Portugal, desde el 14 de Agosto de 1889; en Alemania, desde el 27 de Julio de 1890; en Francia, desde el 17 de Diciembre de 1892; en Suiza, desde el 22 de Diciembre de 1895; en Inglaterra, desde el 7 de Agosto de 1896 y en Holanda, desde el 2 de Marzo de 1897.

En Norte América, cada estado tiene su legislación propia, pero en todas ellas se hallan establecidos los tribunales arbitrales: el estado de Massachusset, los reglamentos, el 2 de Julio de 1886; el de Nueva York, el 10 de Marzo de 1887; el de Pensilvania, el 3 de Junio de 1893; el de Luisiana, el 12 de Julio de 1894 y posteriormente todos los demás estados de la Unión.

No tiene, pues, nada de nuevo ni de irrealizable el tribunal de arbitraje que creamos nosotros, y de algo útil debe servir cuando todas las naciones del mundo lo han incluido en su legislación.

Lo repetimos: bien han germinado las semillas lanzadas por el congreso de Berlín. Tanto han germinado que el ilustradísimo doctor José Francisco López, consul general de la República Argentina en Alemania, decía, desde Berna y el 6 de Marzo de 1890, en una memoria presentada á su gobierno, estudiando la legislación social de Suiza, y especialmente la ley del 17 de enero de 1888, que hacía responsables á los patrones de los accidentes de sus empleados, ley que más tarde produjo la del seguro colectivo y obligatorio para las corporaciones industriales:

« En nuestro país, en la República Argentina, donde son las legiones de industriales, colonos y agricultores, al servicio de empresas de ferrocarriles, vapores, telégrafos, co-

lonias y establecimientos de todo género, las que han transformado las ciudades y desiertos en emporios de riqueza, habría conveniencia y equidad en acordarles la protección del seguro que tienen en Europa, tanto más cuanto que, el inmigrante encontraría en esa ley un suplemento de protección de las asociaciones y ramificaciones de familia del país que dejó. »

## X

### LOS CONGRESOS OBREROS

El Congreso Internacional de Berlín, el presidido por Mr. de Berleepoch, el celebrado en 1890, fué una semilla que produjo muy pronto flores y frutos.

El terreno era fértil y estaba abonado, no solo por las reiteradas manifestaciones de la clase obrera, sino también por la acción constante y generosa de la filosofía.

Las fantasías humanitarias predicadas por Tomás Payne, á raíz de su viaje á América, y por Carlos María Fourier, en su libro sobre *la falsa industria*, habían enjendrado, á fines del siglo XVIII, un misticismo igualitario, concentrándose en aquella famosa frase de Turgot: «El trabajo es la primera propiedad y la más sagrada de todas».

No es de extrañar que,—el desarrollo de esas ideas durante una larga centuria progresiva,—produjera no sólo el congreso berlinés de 1890, sino el congreso internacional de Zurich, inaugurado el 28 de Agosto de 1897, y el congreso internacional de Bruselas, inaugurado el 30 de Septiembre de 1898.

De esos congresos nació la *Asociación internacional para la protección de los trabajadores*, cuya actividad se ha desarrollado principalmente en Suiza.

Esta importante *Asociación* continuó la tarea iniciada por Guillermo II en 1890, celebrando cuatro congresos internacionales: uno, en Basilea, en 1901; otro en Colonia, en 1902; otro en Basilea, en 1903 y otro en la misma ciudad en 1904, anunciándose, para 1905, un nuevo congreso en Berna.

Basilea, célebre ya por los concilios de 1431 y por los tratados de 1795, aumenta su celebridad por las conclusiones á que han llegado los representantes obreros congregados en ella por la *Asociación Internacional*. Esas conclusiones, sabiamente estudiadas por Mauricio Alfassa en el número de la *Revue politique et parlementaire* correspondiente al 10 de Noviembre de 1904, pueden compendiarse en los siguientes términos:

- 1.º El trabajo nocturno les está vedado á las mujeres de todas las edades;
- 2.º Reglamentar muy severamente el trabajo de los niños, desde que ese trabajo, por su influencia sobre el crecimiento y el desarrollo de los adolescentes, los predispone á la tuberculosis y compromete el porvenir de la raza;
- 3.º Establecer principios fundamentales de precaución para combatir los peligros de intoxicación por los venenos industriales, muy especialmente por el plomo y sus derivados;
- 4.º Considerar como una consecuencia lógica del contrato de trabajo, los derechos garantidos al obrero ó á sus representantes por la legislación del seguro y de la responsabilidad profesional, debiendo, por lo tanto, esos derechos ser aplicados con arreglo á la ley del país en que está establecida la empresa para la cual trabaja el obrero, sean cuales fueren el domicilio y la nacionalidad de los beneficiados.

Mucho antes de que en Suiza se verificase el movimiento que venimos historiando, ya Francia había iniciado, con un éxito muy desigual, los congresos corporativos y mutualistas, el primero de los cuales se celebró en París y en el año de 1876. A este siguieron: el de Lión, inaugurando el 28 de Enero de 1878; el de Marsella, cuya sesión de apertura tuvo lugar el 20 de Octubre de 1879, y el del Havre, que empezó sus debates el 14 de Noviembre de 1889.

No nos ocuparemos de las conclusiones á que llegaron estos congresos, como tampoco de lo que acordaron en 1882, el de Saint-Etienne; en 1890, el de Chatellerault; en 1894, el celebrado por los sindicatos gremiales franceses en la ciudad de Nantes; en 1895, el de Nîmes y el de Tours en 1896.

La historia de los debates de todas estas asambleas, su historia crítica y minuciosa, puede leerse en el libro de León de Seilhac, titulado *Les congrés ouvriers en France*.

El más importante de esos movimientos corporativos, el que los reasume, es el celebrado en Tolosa desde el 15 al 18 de Septiembre de 1897.

A la abertura de ese congreso existía en Francia 47 bolsas de trabajo y 862 sindicatos obreros, formando parte 40 bolsas y 627 sindicatos de la *Federación Central de Trabajadores*.— La acción del congreso tendió especialmente á hacer que se federalizaran no solo las corporaciones libres, sino los obreros de los buques y de los puertos, que no querían renunciar á su independencia.

En segundo lugar, el congreso declaró que las corporaciones obreras usarían del *boycott*, como un arma ofensiva y defensiva, en las querellas de los gremios contra los patrones. Y en tercer lugar, el congreso convino en mostrarse huraño con todas las reformas sociales que los partidos políticos propusieran con un fin de utilidad sectaria. ¡Y estas tres resoluciones fueron tomadas por los representantes coaligados de muchos miles de miles de trabajadores, que consideraban como el *minimum extremo* de lo que la sociedad tenía el deber de otorgarles lo que nuestro proyecto otorga á las clases jornaleras de nuestro país!

¡Tenía razón Guillermo II! ¡En menos de quince años ha germinado poderosamente la semilla lanzada por el congreso de Berlin!

Hasta entre nosotros ha germinado más de lo que creemos. El saladero Liebig's, que tanto honra á nuestra república, concede á sus operarios, anticipándose á la ley por nosotros proyectada, un retiro para la vejez, un subsidio en caso de enfermedad, una indemnización para los accidentes del trabajo, la asistencia en el hospital de la fábrica, y la instrucción de sus hijos en la escuela de la misma, habiendo establecido una caja de ahorros, que cuenta actualmente con más de 120.000 \$ oro en depósitos obreros, que ganan el cinco por ciento de interés y que son retirables á la vista.

¡Ejemplo digno de imitación, y que debe estimular á nuestros legisladores, es el ejemplo dado por la fábrica de Fray Bentos!

## XI

### EL COMITÉ DE CUESTIONES SOCIALES

El Comité de Cuestiones Sociales, establecido en el Capítulo IV de nuestro proyecto, tiene una importancia capital: en primer lugar, vincula los gremios operarios á los poderes públicos, permitiendo á estos darse cuenta de las necesidades de la gran masa de la población jornalera, — y en segundo lugar, permite á los industriales y á los obreros, puesto que unos y otros están representados en el Comité, acordar lo más conveniente para la buena armonía de sus intereses respectivos, proponiendo reformas útiles y precaviendo venideras complicaciones.

¿Qué condiciones se requieren para formar parte de la nueva corporación que creamos? Se requiere que los industriales pertenezcan al número de nuestros mayores contribuyen-

tes, de acuerdo con las tendencias contemporáneas, que, — á causa de los efectos producidos por el maquinismo triunfante, — han sustituido la gran industria, á la pequeña industria.

El dueño de un taller diminuto, estrechamente vinculado á sus operarios, no puede tener sobre la reforma social las mismas miras que el dueño de una gran empresa manufacturera ó mercantil. Los intereses de éste último, están mucho más distantes de los intereses de sus obreros que no lo están los intereses del pequeño industrial de los intereses de los dos ó tres trabajadores que tiene á su servicio. Antes, cuando reinaba el pequeño taller, el patrón y el obrero pleiteaban aislados, cada uno para sí; pero hoy, en que hay fábricas textiles que emplean 5.000 operarios é industrias de hierro que emplean hasta 14.000, la unidad patronal y la solidaridad obrera, siempre que no se haga de ellas cuestión de castas, se imponen en beneficio del capitalista y del trabajador, duplicando sus fuerzas de resistencia contra los egoismos de clase.

Esta necesidad de la concentración de energías patronales, perfectamente demostrada por Pablo de Rousiers en las primeras páginas de su libro sobre *El trade unionismo en Inglaterra*, es una de las resultantes del sistema de la grande industria, como es una de las resultantes de la grande industria la intervención de las colectividades obreras en las soluciones de todos los problemas del trabajo.

Pero el obrero no puede ser elegido, para representar á sus hermanos en penas y en labores, si no reúne algunas condiciones de excepción, porque como ha dicho Rousiers, en el primero de los capítulos de la obra citada antes, el trade-unionismo solo puede triunfar por la capacidad y el desinterés de los obreros que dirigen los grupos gremiales. Las huelgas promovidas por los mineros del País de Gales no han prosperado jamás y han sido vencidas en toda ocasión, por la falta de tacto de sus directores y por el radicalismo de sus propósitos.

En primer lugar, los representantes de nuestros obreros, en el Comité, deben tener diez años de ejercicio en uno ó varios talleres de nuestro país. Es decir, no deben ser agitadores de oficio, sino obreros de profesión, y obreros que conozcan nuestro medio ambiente, para acordar sus pretensiones á nuestras costumbres de raza y á nuestras necesidades de momento.

Destruir es una cosa, y otra cosa es reparar los desperfectos del edificio. Es indiscutible que hay que evolucionar; pero hay que evolucionar dentro de lo establecido, porque la

humanidad, ni en el mundo físico ni el mundo moral, avanza á grandes saltos.

En segundo lugar, los obreros que representan á su clase social, deben, según dice el artículo 18 de nuestro proyecto, «ser padres de familia legitimamente constituida; pero de familia que pertenezca de pública notoriedad, á la clase obrera.»

Dos razones hemos tenido para opinar así: la primera es que hay que combatir la prédica de que la familia no tiene otra base que el instinto sexual, siendo los hijos cosa del estado y el matrimonio una especie de concubinato, que puede romperse cuando así lo quieren la saciedad y el interés menguado.

Esta prédica, malsana y desquiciadora, hace verdaderos estragos en las clases humildes, formando hogares de ocasión y aumentando el número de los hijos naturales, de los hijos que no tienen sino un solo apellido y un amor solo; ¡por lo común, el apellido y el amor de la madre!

Hay que santificar y enaltecer el hogar legítimo y la ternura honesta, levantando la fecunda bandera de lo puro contra la siniestra banderola del amor libre, que desampara á lo que engendró, ¡más cruel, para su progenie, que el tigre del chircal y que el águila del peñasco!

La segunda razón es que el padre de familia, por lo mismo que tiene más responsabilidades, es menos afecto á las aventuras y no incurrirá en los radicalismos que son propios de la juventud que no tiene nadie á quien sostener. El hogar da experiencia, los hijos dan cuidados y la esposa es un freno, condiciones que no debe olvidar el legislador cuando se trata de una ley tendente á garantizar el sosiego y el bienestar de los hogares trabajadores.

En el mismo artículo 18 imponemos á los obreros del Comité la condición de estar inscriptos en el Registro Cívico.

¿Por qué? Porque, en primer lugar, para estar inscripto se necesita saber leer y escribir, siendo justo que nos preocupemos de que tengan alguna instrucción los representantes de la clase obrera en el Comité de cuestiones sociales.

En segundo lugar, porque hay que combatir la tendencia cosmopolita de las clases pobres, enseñándolas á amar á la patria y á luchar, en las luchas legales de la democracia, por la ventura de todos los que cobija la nacional bandera.

El cosmopolitismo es la supresión de la nacionalidad, el desprendimiento de lo que atañe al himno, al escudo y hay que combatir el cosmopolitismo, porque nuestro país es un

país pequeño y tiene necesidad del amor abnegado de todos sus hijos.

¡Hay que enseñar á las clases humildes á amar á la tierra donde mueve el ombú sus flores amarillas; donde alza la calandria el hinno de la tristeza de los atardeceres; donde gira la rueda que elabora el pan de los suyos; donde se dictan leyes que los resguarden, y donde dormirán, velados por lo blanco y lo azul del pabellón, el sueño profundísimo del que no se despierta!

Y como para estar inscripto se necesita saber leer y escribir,—y como que el abecedario es el mejor apóstol y el mejor maestro,—y como ser instruído es ser libre de la peor de las esclavitudes, porque no hay esclavitud más cruel que la ignorancia,—á elevar el nivel intelectual y moral del obrero, representante de sus hermanos, tiende también el artículo 18.

Estos son, á grandes rasgos, los fundamentos en que se basa el capítulo IV de nuestra ley.

## XII

### HORAS DE LABOR Y DÍAS DE DESCANSO

Grandes controversias se han producido, entre los economistas, acerca de los puntos de que trata el Capítulo V de nuestro proyecto.

Block entiende que es muy difícil solucionar razonadamente el árduo problema de la limitación de las horas de trabajo, y dice, en la página 311 del tomo II de *Les progres de la science economique*:

« Limitar las horas del trabajo es influir, de un modo directo ó indirectamente, según los casos, sobre los salarios. Sin duda, hasta ahora, la limitación de la jornada del trabajo, como ella es todavía larga, no ha hecho practicamente mal alguno, por cuanto lo más común es que la jornada real no alcanza á la jornada legal, no pudiendo la limitación mortificar sino en ciertos y determinados casos. Pero tenemos el derecho de temer que la medida sea considerada como un precedente, y que, con ayuda de los intereses electorales, no se acorte la jornada, teniendo en cuenta los intereses particulares mas que los intereses de la justicia. »

Aquiles Loria, en la página 63 de *La costituzione economica odierna*, sostiene que, si bien la disminuciónde las horas de labor lleva irremisiblemente á la disminuciónde los salarios, « esa disminuciónde produce, por lo general, una disminuciónde en el número de los desocupados, hecho de que

la estadística ofrece irrefutables pruebas, pero al que han dado los economistas una explicación falaz.» Loria explica el fenómeno diciendo que la reducción de las horas de labor convierte á los desocupados en operarios productores y al capital improductivo en capital asalariador, porque toma en cuenta, muy principalmente, la resistencia de los obreros.

Leroy Beaulieu, en la página 305 del tomo IV de su *Traite d'Economie Politique*, dice: «La duración de la jornada que actualmente parece más normal es de 9 á 10 horas. Ella deja, con los 60 ú 80 días de descanso anual, sobra de tiempo para la vida del hogar. Ella permite un despliegue eficaz, suficientemente intenso y prolongado de la fuerza humana, sin excesos ni en el sentido de la intensidad, ni en el sentido de la prolongación.»

Nosotros opinamos lo mismo que el célebre economista francés, estatuyendo que el trabajo diurno no podrá prolongarse más de 11 horas, con un descanso intermedio de dos, y que el trabajo nocturno no excederá nunca de nueve horas, con una hora de descanso intermedio.

La ciencia médica razona también á favor del artículo 24 de nuestro proyecto.

Juan Pablo Langlois dice, en la página 502 de su *Precis d'hygiene publique et privee*:

«Es difícil fijar un límite riguroso á la duración del trabajo, porque la fatiga es diferente según el género de trabajo pedido al obrero. Puede afirmarse sin embargo, que en todos los casos, la cifra de doce horas es un *máximum* que bajo ningún pretexto se debe sobrepasar, y sin ir hasta la jornada de ocho horas, puede admitirse que un trabajo de 10 horas corresponde al desiderátum de los higienistas.»

Ya Monlau decía en 1871 y en la página 161 del tomo I de su *Higiene pública y privada*:

«De diez á doce horas ha de ser la duración media del trabajo en la mayor parte de las profesiones mecánicas,—y corta, cortísima la duración del trabajo de noche, cuya supresión absoluta sería lo mejor y lo más higiénico.»

Por otra parte, las experiencias hechas en las fábricas de Alemania, que han disminuído sus horas de trabajo, demuestran que esta disminución en nada les perjudica y favorece á los patrones disminuyendo el número de los accidentes.

No nos convence Ives Guyot cuando predica que el estado no debe intervenir en estas reglamentaciones.—¿Cómo no ha de intervenir, si el mismo Guyot se manifiesta partidario de la jornada de 9 á 10 horas?—¿Si el mismo Guyot re-

conoce y proclama que la intensidad del esfuerzo está en razón inversa de su duración?

Dice Ives Guyot, en la página 278 de *La sciencie economique*: «Una semana se compone de 168 horas;—6 días de trabajo, á 10 horas, suman 60 horas; restan, entonces, 108 horas.—Si se separan 9 horas por día para el sueño, la alimentación, la ida al trabajo y el retorno del mismo, quedan 45 para los afectos de familia, las reuniones, las lecturas, el estudio, los vínculos externos y para los negocios personales. ¿Es mucho? Yo no lo creo así».

En efecto, el mayor número de accidentes se produce desde las nueve de la mañana hasta el mediodía y desde las tres de la tarde hasta las seis de la noche. En tanto de las seis hasta las nueve de la mañana, el número de accidentes es de un trece por ciento, desde las nueve hasta el mediodía, el número de accidentes es de un treinta por ciento. Lo mismo acontece por la tarde: en tanto de 12 á 3 de la tarde, la proporción es también de un trece por ciento, de tres á seis, la proporción aumenta hasta el veinticuatro. Y es natural, á mayor fatiga corresponde mayor número de desventuras. La estadística demuestra más: la estadística demuestra que disminuyendo en una décima parte la jornada de trabajo, el número de accidentes disminuye en más de un décimo.

Finalmente, en la pág. 426 de su libro *L'homme selon la science*, dice Luis Büchner: «La disminución de la labor diaria y la fijación por el Estado de una jornada de trabajo normal de 8 á 10 horas, están comprendidas entre las más justas reclamaciones formuladas por los trabajadores y es seguro que, con el tiempo, estas reclamaciones obtendrán satisfacción.»

Büchner, que escribía lo que antecede en 1869, agregaba ya: «Se hace habitualmente más tarea en una jornada de trabajo reducido que durante una jornada más larga que, agotando las fuerzas, entristece al obrero, le torna somnoliento y gasta prematuramente su vigor.»

Tócanos hablar ahora de los dos días de descanso absoluto y del descanso de los días feriados, establecidos en el mismo capítulo quinto de nuestro proyecto.

Hemos designado, como descansos excepcionales, el 1.º de Enero y el 18 de Julio.

El primero de Enero,—el día que ha inspirado sus más hermosos cuentos á la humanitaria y humorística musa de Dickens,—pertenece al hogar. Es el día en que la abuela, blanca de canas y temblante de gozo, preside las santas

expansiones del banquete común, y en que la luz, que tiembla en los cristales de los balcones del nido paterno, parece que ilumina todo el pasado y que tiñe de rosa los umbrales del año que empieza prometiendo lo que no ha de cumplir.

El primero de Enero es la fiesta del hogar, es la fiesta bendita de todas las clases, la que trae un regalo para los niños, una esperanza para los dolores, un alegre recuerdo de la edad que pasó para los ancianos y por eso hemos hecho del primero de Enero una de las dos fiestas excepcionales que estatuye nuestro humilde proyecto de ley.

La segunda de estas fiestas es el 18 de Julio, el día de la Jura de la Constitución, el cierre de oro del libro épico en una de cuyas primeras páginas se lee el nombre de Las Piedras y en una de cuyas últimas páginas se lee el nombre de Sarandí! El 18 de Julio, es el día de la patria, que se alza libre y constituida á la luz de su sol, velada en la realeza de su inviolable soberanía, por el blandengue heroico que hizo astillas las lanzas de los suyos en las márgenes de nuestro Catalán! El día 18 de Julio es el día de la patria y queremos que sea también uno de los días predilectos de las clases humildes, para que las clases humildes se vinculen al suelo organizado en república independiente por la constitución de 1830!

En cuanto al descanso de los días festivos ha sido defendido, bajo el punto de vista de la higiene, por Monlau, por Langlois, por Guiraud, y se encuentra establecido, para todos los oficios y para una buena parte de las casas de comercio, en Inglaterra, Alemania, Austria y los Estados Unidos.

La extensión de este estudio no nos permite recoger los ataques que, en nombre de una supuesta prescripción constitucional, se hacen al reposo de los días festivos, convirtiendo en cuestión de secta, lo que es cuestión de higiene y cuestión de justicia. Cuando están cerrados la Bolsa, los Tribunales, la Aduana y todas las oficinas de la administración; cuando los que viven del Estado reposan ó se solazan, ¿por qué el aprendiz ha de encerrarse en el taller y el dependiente ha de aburrirse detrás del mostrador?

Mucho podríamos argumentar, apelando á citas y á razonamientos. ¿Para qué? Macaulay ha sostenido nuestra misma tesis y era Macaulay.

### XIII

#### LA OBRERA

Dice Ziegler, en las páginas 41 y 42 del tomo segundo de su libro *La cuestión social*:

« El régimen individualista, con su sistema de egoismos acérrimos, ha tenido una acción particularmente funesta. El hombre que ganaba lo justo para él sólo, se ha visto obligado á enviar á la fábrica á su mujer y á sus hijos. La consecuencia directa de esto ha sido una nueva rebaja de los salarios y una relajación de la vida de la familia. »

Ziegler agrega:

« La peor consecuencia del trabajo de las mujeres y de los niños, ha sido la degeneración física y moral del pueblo. La necesidad de vivir obliga á la mujer, antes y después del alumbramiento, á perder tan pocas jornadas de trabajo como le sea posible. La naturaleza se venga, por medio de enfermedades de todas clases, de semejante infracción de los deberes de una madre. »

Y después de una larga argumentación, Ziegler concluye:

« El régimen individualista ha traído, pues, los siguientes resultados: la mujer se marchita antes de tiempo; descuidados los hijos, degeneran física y moralmente; las jóvenes, no iniciadas por su madre en los trabajos caseros, no tienen á la vista el ejemplo de las virtudes y deberes domésticos. »

Justo es recordar que hay mucho, muchísimo de verdad en las quejas de Ziegler.

Las obreras, ganando menos jornal que sus padres y que sus maridos, tan aptas como ellos para ciertos trabajos fabriles y superiores á ellos por su docilidad así como por la delicadeza de su gusto, serán siempre preferidas por los industriales, lo que da por resultado una competencia que, perjudicando al esposo y al padre, perjudica al hogar, desde que el salario de la mujer es, por lo común, un salario ínfimo.

Esto viene de lejos.

Leemos en González Blanco—pág. 129, tomo II, *El feminismo en las sociedades modernas*:

« Bajo la esclavitud, la sierva ejecutaba trabajos industriales tan penosos como los encomendados al sexo fuerte. En la Edad Media comparte de igual modo sus faenas con el varón, y, al desarrollarse el sistema gremial, la encontramos desempeñando todos los papeles, desde el de aprendiz y oficiala hasta el de maestra. »

González Blanco, después de estudiar la coparticipación de la mujer en el trabajo agrícola, historiendo la igualdad de los sexos aún existente en las familias labradoras, concluye por manifestarse partidario de que, hasta por economía, los gobiernos protejan y ayuden á las mujeres pobres, como un antídoto en contra de la prostitución y de las enfermedades originadas por el desamparo.

Del mismo modo piensan los legisladores de los países europeos, según las leyes, dictadas por ellos, reglamentando el trabajo de la mujer.

En Alemania, Bélgica, Austria, Inglaterra, Italia, Holanda, Portugal y Hungría, las parturientas no pueden volver á sus labores industriales sino cuatro semanas después del alumbramiento, siendo este plazo de seis semanas en Suecia y Noruega, si bien, en Noruega, las seis semanas pueden reducirse á treinta días por expreso dictamen facultativo.

En Alemania, Francia, Austria, Inglaterra, Suiza, Noruega y Holanda, las mujeres, sean cuales fueren su edad y condición, no son admitidas en las labores industriales insalubres ó peligrosas. Para su admisión en esta clase de labores, Portugal, Bélgica é Italia exigen que la mujer haya cumplido 21 años; Dinamarca, 18; Suecia y Hungría, 16; España y Rusia, 15.

El trabajo nocturno les está prohibido á las mujeres en Austria, Francia, Alemania, Inglaterra, Italia, Holanda y Suecia, siendo admitidas para este género de labores, en Portugal, Bélgica y Suiza á los 21 años; en Dinamarca y Noruega, á los 18; en España, á los 17 y en Hungría, á los 16.

En cuanto al problema de las horas de labor mujeril, nos concretaremos á decir que Inglaterra y Alemania, (para no causar á nuestros lectores con una larga enumeración de países y cifras), lo han resuelto en la siguiente forma:

En Inglaterra, por la ley de 27 de Marzo de 1878, ley ampliada el 6 de Julio de 1895, el trabajo de la mujer no debe exceder de 12 horas, con dos horas de reposo.

En Alemania, por la ley del 1.º de Junio de 1891, las mujeres no pueden empezar su labor antes de las 5 y 1/2 de la mañana ni concluirla después de las 8 y 1/2 de la noche, siendo de 11 horas el máximo de la jornada legal con uno ó dos reposos intermedios.

Creemos inútil insistir sobre la justicia y la previsión que demuestran todas y cada una de las disposiciones que anteceden.

Del mismo modo que no es posible el tallo, si se destruye el germen que lo encierra; del mismo modo que no es po-

sible la clorofila, si no alcanza la luz que la produce á los tejidos y á las hojas de la planta; del mismo modo que no es posible que el cerezo se cubra de frutos, si se malean las flores con que el cerezo se engalana en la estación propicia, no es posible tampoco que las generaciones venideras sean sanas y fuertes cuando las madres están estenuadas y enfermas, cuando las mujeres son víctimas de la neurastenia muscular y del *surmenage* de la labor fabril.

¿Para que entrar en otras consideraciones? ¿Para que hablar de los peligros morales del trabajo nocturno; de las obligaciones sagradas que la lactancia del hijo impone á la mujer; del relajamiento que sufren los lazos domésticos á causa de la competencia entre el obrero, jefe de la familia, y la obrera, esposa ó hija del operario?

Basta con lo que antecede. Si alguna vez la intervención del Estado no puede discutirse ni con razones ni con sofismas, es cuando se trata de la protección que el estado debe á las obreras, á la mujer, al claustro en que palpita el germen bendito de la humanidad que viene. *¡Ver in urna!* diría Michelet. ¡Guardemos, decimos nosotros, pura é intacta la urna que encierra á las primaveras futuras y á los futuros remozamientos de la humanidad!

## XIV

### LAS MUJERES INDUSTRIALIZADAS

La competencia que hace la esposa al esposo, la hija al padre, la hermana al hermano, no puede ser puesta en duda por los que se dedican al estudio de las cuestiones sociales. Como la obrera gana menos que el obrero, ella es, por lo general, la que sale vencedora en esta competencia, como el niño, que gana aún menos que la obrera, sale triunfador en su competencia con la mujer.

Estudiando la historia de los salarios en Francia desde 1698 hasta 1840, se sabe que, según dicen Vauban y Villarmé, los salarios que eran de 12 sueldos á raíz del reinado de Luis XIV, aumentaron á 30 sueldos durante el ministerio de M. Decazes;—pero ese salario era el salario del obrero, no el de la obrera, cuyo jornal no alcanzaba en ningún caso á las dos terceras partes de esa suma, no llegando el salario de los niños ni á quince sueldos desde 1819 hasta 1832.

Natural es entonces {que donde el obrero puede ser sustituido sin desventaja por el niño ó la mujer, los industria-

les prefirieran servirse de la mujer y el niño, como lo demuestran las cifras que siguen:

En los Estados Unidos, según el *Bulletin of the Department of Labor*, la proporción de las obreras, en las tareas industriales, que era de un 19.28 por 100 en 1870, subió á un 23.83 por 100 en 1880 y á un 26.24 por 100 en 1889.

En Alemania, según la información oficial de 14 de Junio de 1895, el número de obreros empleados en las profesiones industriales, era, en 1882, de 3.022.554 y de 4.626.714 en 1895, siendo el de las obreras de 583.850 en 1882 y de 1.044.962 en 1890, lo que indica que el número de las operarias ha aumentado con perjuicio del hombre en el imperio alemán.

En Bélgica, en 1880, la proporción de las obreras era de un 12.6 por 100; en Suiza, en 1895, esta proporción ascendía á un 40.5 por 100 y en Suecia á un 19.2 por 100.

En Francia, en las grandes industrias del Sena, la mujer y los niños representan el 20 por 100 en la fabricación de los vinos, el 77 % en las conservas alimenticias, el 50 % en los hilados de algodón, el 65 % en las tintorerías, el 80 % en las industrias de seda y el 35 % en la fabricación de la porcelana.

En una memoria del ministerio francés de comercio é industria, de 1891 á 1893, memoria titulada *Salaires et duree du travail dans l'industrie française*, se lee lo siguiente:

«La máquina está construída para efectuar siempre las mismas operaciones. Esto permite sustituir á los obreros más aptos y más concedores de ella, por mujeres y niños. Su proporción no pasa del 5 por 100 en los trabajos de hierro y acero. En el trabajo de los otros metales llega en ocasiones al 24 por 100 y excede del 50 por 100 en muchas manufacturas.»

Se dirá que el salario ha aumentado notablemente desde 1832 hasta 1904,—puesto que el obrero que entonces ganaba 40 sueldos, hoy gana 4 francos por término medio. Pero aparte de que han aumentado los gastos y las aspiraciones, el salario de la mujer sigue siendo inferior al del padre y del esposo, puesto que el jornal de la mujer varía, en Francia, entre 1 franco 60 y 2 francos 20.

Inútil es insistir sobre los perjuicios que esto representa para los hogares pobres,—como es inútil insistir sobre los perjuicios que entraña, para la raza y la moralidad pública, el trabajo de la mujer.—La soltera, apenas sustituye al padre ó al hermano, se independiza y como con 700 ó 750 francos al año no puede vivir, apela al concubinato ó á la

prostitución clandestina.—La casada, para no perder el jornal, entrega sus hijos á manos mercenarias ó los lleva al taller, con grave riesgo de la salud de la raza, en el primer caso, y de la higiene moral de su prole en el segundo.

¡El hogar deja de ser el nido, siendo á lo sumo, por esta circunstancia, un lugar de pasaje para la noche!—¡El obrero deserta de este hogar frío, donde á nadie protege y donde todos son sus rivales! ¡Los hijos toman un aire de autoridad y de independencia, que la madre contribuye á hacer más odioso, porque también ella se sabe necesaria, por ser, en muchos casos, el verdadero sostén de todos los suyos!

Tales son, en resúmen, las conclusiones á que llega Enrique Dagan, el sabio director de la revista *L'œuvre Nouvelle*, en las páginas 152 y siguientes de su notable obra *De la condition du peuple au XXe siècle*.

En la época de libertad en que vivimos; en esta época en que se discute si las mujeres deben ó no deben tener los mismos derechos políticos y sociales que nosotros tenemos; en esta época profundísimamente igualitaria y perturbadora, fracasarían todas las leyes que tendieran á convertir el hogar obrero en aquel hogar, tan delicadamente pintado por Michelet en la pág. 54 de su libro *Le Peuple*. Aquel hogar, en que la mujer era la poesía y el hombre el esfuerzo, en que la esposa era la debilidad y el hombre el escudo; aquel hogar, en que la flor perfuma y en que el fuego chispea y en que el niño sonríe desde la cunita de cortinajes blancos, no es el hogar de hoy, al que la mujer vuelve cansada del taller y en que el niño entra llevando sobre las alas de su espíritu algunas gotas del fango de las conversaciones que oyó en la fábrica.

La mujer envejecida y el niño escéptico, la madre orgullosa de su independencia y el niño orgulloso de su jornal, no detienen al obrero cuando llega la noche del sábado ni le detendrán en las horas del domingo, porque el amor varonil se agranda cuando sabe que protege y que todas las esperanzas giran alrededor de su superioridad.

Por eso dice Michelet: «La facultad de amar disminuye en esta existencia sombría.—Se ama menos á la familia, por que la familia importuna.»

La ley no puede resucitar á los muertos.—Imitando á la naturaleza, que se preocupa de la especie y no del individuo, la ley debe reglamentar el trabajo de la madre, en bien de la raza y en bien del futuro.

Esto es lo que puede exigirse á los legisladores y á eso tiende el proyecto que hemos presentado.

Lo mismo que decíamos, en nuestro artículo anterior, acerca de las condiciones en que se encuentra actualmente la operaria francesa,—podemos repetirlo al tratar de la obrera italiana.

I. Guilio, redactor de la memoria oficial sobre la *Quarta Esposizione di Industria e di Belli Arti*, aseguraba, en 1844, que «los salarios medios podían calcularse en 1.35 liras por los hombres, 0.50 para las mujeres y de 30 á 40 centésimos de lira para los niños.»

Según el *Anuario Statistico pel 1904*, los salarios de las industrias de seda,—que, hacia 1875, no pasaban de 171 milésimos de lira por hora de labor,—ascendían, en 1903, á 265 milésimos de lira; pero estos salarios eran los que ganaban los operarios adultos, puesto que las mujeres y los niños nunca alcanzaron á conseguir sino las dos terceras partes, como máximo, de este jornal medio.—Tanto es así que, hacia la misma época, el salario de un hombre era, en los hilados de algodón, de 265 milésimos de lira por hora de faena, en tanto que un niño apenas ganaba, en una hora, 83 milésimos de lira, y 170 milésimos las mujeres.

Y, sin embargo, estas últimas continúan invadiendo los talleres de Italia, como lo demuestran las cifras que siguen:

En 1875, las industrias de seda daban un porcentaje de 7.83 para los adultos y 60.10 para las mujeres, siendo ese porcentaje, en 1890, de 8.92 para los hombres y de 69.85 para las operarias.

Las industrias de lana que, en 1875, daban un porcentaje de 50.32 para los hombres y de 31.15 para las obreras, dieron, en 1894, 43.96 para los obreros y 44.09 para las mujeres.

El porcentaje de las industrias de algodón que era, en 1875, de 28.79 para los operarios y de 50.53 para las obreras, era, en 1901, de 61.34 para las mujeres y de 25.69 para los adultos.

Alberto Geisser, de cuyo estudio *Sui salari industriali in Italia* tomamos estos datos, observa que el número de niños empleados en las industrias ha disminuído desde 1875, y agrega que las condiciones higiénicas en que se efectúa el trabajo en los grandes talleres, más vigilados que los pequeños por la autoridad, demuestra el tino con que procedieron

los autores de la ley italiana del 19 de Julio de 1902, suprimiendo el trabajo nocturno y reglamentando el horario de la tarea fabril de los niños y de las mujeres.

Según leemos en el *Bulletin du Musee social de 1904*, la obrera alemana solo consigue, á costa de un trabajo de 11 horas por día, de 12 á 20 francos por semana, á pesar de las muchas protecciones que la ley le dispensa, no siendo más envidiable ni más independiente la situación de las obreras austriacas y suizas. Con razón, pues, se queja Carlos Marx del resultado que ha producido el trabajo manufacturero de las mujeres y de los niños.

Dice el célebre economista, en la página 125 de su libro *El capital*:

«Cuando el capital se apoderó de la máquina, gritó: ¡trabajo de mujeres, trabajo de niños! La máquina, siendo un medio poderoso de aminorar los trabajos del hombre, se convirtió en seguida en medio de aumentar el número de asalariados. Todos los miembros de la familia, sin distinción de edad ni de sexo, se doblegaron bajo la vara del capital».

Marx agrega:

«Puede suceder que las cuatro fuerzas, por ejemplo, que una familia obrera vende al presente le produzcan más que antes la sola fuerza de su jefe; pero también son cuatro jornadas de trabajo en vez de una».

Y concluye Marx con estas rudas frases:

«Con la adhesión al personal de trabajo de una masa considerable de niños y mujeres, la máquina consiguió por fin romper la resistencia que el trabajo varón oponía aún en la manufactura al despotismo del capital. Le ayudan, en su obra de avasallamiento, la facilidad aparente del trabajo con la máquina y el elemento más manejable y más dócil de las mujeres y de los niños.»

No quisiéramos que se creyera, por lo que antecede, que somos adversarios del trabajo de la mujer. — Antes por el contrario, nos place que la mujer humilde se ponga á cubierto de la orfandad, del celibato y de la viudez. De lo que somos enemigos es de la explotación á que se presta, de la baratura con que se contrata, del desmerecimiento del trabajo del hombre adulto por la competencia que le hacen los que viven en su propio hogar.

Sabemos perfectamente que el mal no tiene cura, que la mujer ya no confía sino en sus propias fuerzas y que de continuo se agranda el campo de su acción, en perjuicio de la salud de la raza y de la solidez de la familia. — Sabemos perfectamente que, según el doctor Oliver, solo desde 1896

hasta 1898, en las mujeres empleadas en las industrias inglesas de porcelana, se produjeron 1.580 casos de plombismo; que, según el doctor Jacquemart, se produce un 45 por 100 de abortos en las operarias de las grandes manufacturas francesas de tabaco, y que lo mismo sucede, según el doctor Constantino Paul, con las que manipulan los compuestos de plomo, así como también, según el doctor Prouts, con las mujeres empleadas en las elaboraciones del mercurio.

No ignoramos tampoco que, según los balances de la «Caja berlinesa de seguros contra las enfermedades», más de un 53 por ciento de las operarias de los talleres de ropa hecha sucumben bajo los estragos de la tisis, enfermedad que se transmite y que se perpetúa.

¶ Esto es lo que nos ha movido, — ya que no nos es dado detener el torrente, variando el medio económico y social en que vivimos, — á reglamentar el trabajo de la mujer del mismo modo que lo han reglamentado las naciones de Europa. La ley debiera ir muchísimo más lejos: debiera señalar un límite de salario para la mujer y garantizar á las parturientas cuatro semanas de su jornal. El porvenir lo hará, ya que el presente no sabe hacerlo.

## XVI

### EL TRABAJO DE LA MUJER

Si insistimos tanto sobre el trabajo femenino, es porque la cuestión tiene una inmensa importancia social.

Los agenos á estas materias, los que creen que la mayoría de las mujeres humildes viven concentradas en el hogar, se encojen de hombros cuando se les señala el peligro que envuelve la irrupción del elemento femenino en los talleres y en los talleres, dado lo escaso del jornal que ganan las obreras y el abandono de los deberes materiales á que les obligan las largas jornadas.

— ¡Son tan pocas! responden.

No son tan pocas y la competencia que hacen al trabajo masculino es terrible, si nos atenemos á las siguientes cifras:

En 1880, existían en las principales manufacturas de Bélgica, 374.476 obreros y 54.279 obreras. En 1895, las grandes manufacturas de Suiza contaban 199.204 obreros y 80.995 obreras. En 1890, las grandes manufacturas de Hungría estaban servidas por 676.859 obreros y 42.114 obreras. La Suecia, en 1897, empleaba en sus grandes manufacturas, 177.964 obreros y 42.238 obreras.

En Francia y en 1896, las mujeres utilizadas por los industriales ascendían á 1.601.000, á 1.342.000 las empleadas en la agricultura y á 181.000 las dedicadas al comercio.

¿Qué importa eso? se responderá. Importa mucho para los hogares pobres, si se tiene presente que mientras el obrero ganaba 2 francos 76 en 1860 y 4 francos en 1891, el salario de la obrera ascendía á 1 franco 30 en 1860 y á 2 francos 20 en 1891. En la industria francesa de materias alimenticias, donde el obrero gana 3 francos 90 de salario jornalero, la obrera solo gana 1 franco 45; y en las refinerías de azúcar, donde el obrero gana 5 francos 50, la obrera sólo gana 3 francos 25,—con la particularidad de que, en 1845, las mujeres sólo representaban el 3 % del número total de los operarios, en esas industrias, mientras en 1893 representaban más del 25 % de la masa de los trabajadores. De modo que, cada obrero sustituido por una obrera, significaba en 1893 y significa actualmente, una disminución de 2 francos, como minimum, en las entradas diarias del hogar,—ó sea un total de 700 á 800 francos anuales.

En cuanto á la participación, cada día creciente de las operarias en las labores industriales, se explica porque,— como ha dicho Leroy Beaulieu en la página 388 del tomo I de su *Traite d'Economie Politique*, la división del trabajo propia de las grandes manufacturas, haciendo la tarea más fácil, aumenta enormemente los labores susceptibles de ser desempeñadas por el niño y la mujer.

El mismo Leroy Beaulieu explica, en la página 342 del tomo II de su *Traite d'Economie Politique*, el porque el salario de las mujeres es generalmente inferior al de los hombres. El célebre economista halla la razón de esta desigualdad en que «el salario tiende á regularse en razón combinada de la productibilidad del trabajo del obrero y de la extensión de sus necesidades», agregando, «que el trabajo de la mujer es menos productivo y menor el número de sus exigencias».

Sin embargo, el mismo Leroy Beaulieu reconoce,— página 341 del tomo II de la obra citada,— que en muchos casos la obrera busca un apoyo en el vicio porque su oficio ordinario no le permite cubrir la totalidad de los gastos de su existencia.

Y esos casos son muchos, muchos más de los que presume Leroy Beaulieu, pues según afirma Enrique Dagán, en la página 207 de su libro *De la condition du peuple au XXe siecle*, 15.739 mujeres recojidas, en 1897, por los re-

fugios municipales nocturnos de París, eran obreras de profesión.

De tal modo el trabajo femenino desorganiza la familia que, según leemos en el mismo Dagan, página 206 de la obra citada,—en 1888, las estadísticas oficiales norteamericanas constataron que, sobre 17.427 obreras censadas, 15.387 eran solteras, 1038 viudas, 43 divorciadas, 214 separadas de su marido sin juicio de divorcio y únicamente 745 casadas con hogar marital.

La estadística norte-americana de 1895 da el mismo resultado, pues sobre 80.723 obreras censadas, 70.937 eran solteras ó divorciadas, siendo casadas ó viudas únicamente 9.786.

Julio Simón, hablando de la industria francesa, dice en su interesante libro *L'ouvriere* algo muy parecido á lo que dicen los estadistas norteamericanos, y como si esto no fuera bastante, leemos en una memoria publicada en 1887 por el Reichstag alemán: «Puede asegurarse que el salario mínimo y la vida sedentaria favorecen la prostitución.»

Dagan, por consiguiente, tiene razón al decir que «la mujer industrializada es un accidente fatal del régimen capitalista». Contra ese accidente solo hay dos remedios: un aumento de salario y un número de horas de labor, que permitan á la mujer desafiar el hambre y entregarse á los purificadores cuidados del hogar.

Tanto es así que dice Mauricio Block, en la página 309 del tomo I de *Les progres de la science economique*: «La máquina trae como consecuencia, en muchos casos, una gran aglomeración de obreros de ambos sexos, lo que es perjudicial á la salud y á las costumbres.—Las manufacturas dislocan la familia: los adultos van al trabajo y los niños quedan sin vigilancia, cuando no se les sujeta prematuramente al yugo.—Todo esto es cierto y debe llamar la solícita atención de los hombres de bien.»

Block cree que no hay valías que puedan detener al torrente; nosotros pensamos lo mismo, pero queremos, cuando menos, calmar su espumoso oleaje.

Por eso hemos reglamentado, en lo posible, el trabajo de la mujer y tratado de salvar á la madre en lo augusto de su misión.

Insistimos, pues, muy especialmente, en lo que se relaciona con el trabajo de las parturientas.—Y que, al hacerlo así, cumplimos con un alto deber, lo demuestran las siguientes palabras, pronunciadas por el honorable Pisa en 1902, ante el Senado del reino de Italia:

«A ninguno pueden ocultarse las razones de humanidad

que justifican é imponen la abstención del trabajo de las mujeres en el primer período del alumbramiento.—Si se quisiese desflorar la argumentación bajo el punto de vista médico-estadístico, bastaría recordar que, en Abril de 1891, la Sociedad de obstetricia de París votó el abandono absoluto del trabajo femenino durante el puerperio;—que el Congreso de higiene de Viena nos dijo que, en Suiza, desde que las parturientas están excluidas de los trabajos industriales, la mortalidad de los niños ha disminuído en un 5 por 100, y que en una memoria dirigida por el ilustre médico Bonomi al prefecto de Como, en 1873,—criticando la impaciencia de las parturientas para reanudar sus labores, se afirma que casi la mitad de los niños mueren en el primer año de su nacimiento y *mueren de hambre*, á causa de la falta de leche maternal y de la ausencia de las madres retenidas por los trabajos del taller.»

## XVII

### EL TRABAJO DE LOS NIÑOS

Solo en los albores del siglo XIX, solo en los albores de la centuria de los grandes descubrimientos, comprendieron las naciones de la Europa que el excesivo trabajo de los niños comprometía el porvenir de la raza y de la civilización.

Inglaterra, en 1802 y en 1819, dictó sus primeras leyes reglamentarias del trabajo de la niñez; por esas leyes se necesitaban 9 años para poder ingresar en los telares de algodón y de lana, siendo de 12 horas el máximun de la jornada de labor.

A esas leyes siguieron las de 1833, 1867 y 1874, mucho más higiénicas, mucho más humanas, puesto que la edad de ingreso en las fábricas se fijaba en 14 años, se prohibía el trabajo nocturno para los niños y se fijaba la labor jornalera en 4 horas y media de labor consecutiva.

Italia, en 1844, pronunció, por los labios de César Correnti, las primeras palabras de protección á los niños obreros, instituyéndose en 1869, por iniciativa del diputado Minghetti, una Comisión encargada de reglamentar el trabajo de los adolescentes. Esta Comisión no dió resultado alguno, como tampoco dió ningún resultado el proyecto presentado en 1871, por el ministro Castagnola.

El ministro Finali, en 1873, consiguió que se prohibiera el empleo de los niños en las profesiones ambulantes, llegando, por fin, la ley del 18 de Febrero de 1886, pálida copia de las leyes inglesas de 1867 y de 1874.

Después de varias tentativas, llevadas á cabo en 1893 por el diputado Lacava, en 1895 por el ministro Barazzuoli y en 1898 por el honorable Fortis, vino el proyecto del ministro Carcano, discutido por vez primera en Diciembre de 1900 y vuelto á discutir en Marzo de 1901, proyecto que se convirtió en ley en 23 de Marzo de 1902 por 186 votos favorables contra 50 votos contrarios.

El diputado Di San Giuliano, miembro informante, al anunciar que aquella ley sólo era el prefacio de otras leyes más progresivas, dijo estas palabras:

«El motor del progreso acelera de continuo su marcha. Después de diez y seis años de resurgimiento político, la Italia, con la ley que modificamos, comprende la necesidad de defender su propio porvenir reglamentando la labor de los niños.»

Apoyando el informe, dijo el Dr. Celli en la sesión del 18 de Marzo:

«Para comprender todo el mal que el trabajo precoz, excesivo é insalubre ha sembrado á manos llenas en nuestra población industrial, basta recurrir á los datos de la leva. Existen valles de la Lombardía y del Piamonte que antes nos enviaban la flor de la juventud y que hoy, en la última leva, no han tenido casi mozos hábiles para las armas.»

Celli agregó: «En la leva de 1887, los excluidos por enfermedad fueron 47 mil; en 1895, fueron 56 mil.»

El diputado Gavazzi dijo en la sesión del 19 de Marzo:

«La asociación sédica de Milán ha copilado una estadística de sus socios. Resulta de ella que de 93.582 operarios, 10.300 no tienen 12 años y 18.525 no alcanzan á 15. Aplicando el porcentaje de estas cifras á los 172.000 operarios, que, según la estadística de Bodio, se ocupan en la industria de seda italiana, hallaremos que 1900 no tienen 12 años, y no llegan á 15 más de 34.000.»

Setenta y cuatro diputados tomaron parte en la discusión de la ley, distinguiéndose principalmente Di San Giuliano, Crespi, Cabrini, Pisa, Dell'Acqua, Ponti, Maino, Sommi, Pescetti, Majorana y Di Scalea, pudiéndose leer el resumen de aquellos interesantes debates desde la página 92 hasta la página 125 de la obra de Enea Nosedo, publicada en Milán por el editor Hoepli y titulada *Il lavoro delle donne e dei fanciulli*.

Francia reglamentó el trabajo de los niños el 19 de Mayo de 1874 y el 2 de Noviembre de 1892.

Las principales disposiciones de estas leyes son las siguientes:

1.º No pueden ser admitidos en aprendizaje los niños menores de 13 años;

2.º El aprendizaje debe tener el carácter de una enseñanza benéfica y profesional;

3.º Los aprendices necesitan, para su admisión, un certificado escolar que pruebe que han cursado los estudios primarios, y un certificado médico que atestigüe su robustez;

4.º Los niños menores de 16 años no pueden trabajar si no diez horas al día, con más de un descanso intermedio;

5.º Está prohibido el trabajo de los niños menores de 13 años, no solo en los circos ecuestres y acrobáticos, sino también en los teatros y en los cafés conciertos.

Alemania reguló el trabajo de los niños el 17 de Julio de 1878, volviendo á insistir el 1.º de Julio de 1883 y el 3 de Febrero de 1886, complementando estas leyes con la ley sancionada el 1.º de Junio de 1891.

Estas leyes determinar las formalidades necesarias para la admisión de los obreros menores de 16 años; las indemnizaciones que les corresponden á los aprendices en casos de infortunio; las labores que les están vedadas y las horas de trabajo que les son permitidas.

Lo mismo han hecho Austria, el 21 de Junio de 1884; Bélgica, el 13 de Diciembre de 1889; Holanda, el 19 de Setiembre de 1874 y el 5 de Mayo de 1889; Noruega, el 15 de Junio de 1881 y el 27 de Junio de 1892; España, el 24 de Julio de 1873 y el 26 de Julio de 1878; Portugal, el 14 de Abril de 1891; el estado de Nueva York, el 25 de Mayo de 1887, el 15 de Junio de 1889, el 18 de Mayo de 1892 y el 23 de Abril de 1896; el estado de Pensilvania, el 1.º de Junio de 1887 y el 20 de Mayo de 1889; el estado de Illinois, el 17 de Junio de 1891, y el estado de Massachusetts, el 11 de Junio de 1892.

Todas estas leyes son casi idénticas, como puede verse en la obra de Bassano Gabba, *Trenta anni di legislazione sociale*, publicada en Turín por el editor Bocca.

Nuestro proyecto, imitando á las más avanzadas de esas leyes, establece:

1.º La edad de doce años, como minimum, para la admisión en los talleres industriales ó constructores;

2.º Un certificado que acredite la salud del niño y otro que acredite que sabe leer y escribir. Además, la prohibición del trabajo nocturno y la prohibición del trabajo subterráneo para los niños menores de 15 y 16 años respectivamente; el empleo en la mendicidad de los niños menores de 15 años, así como también la exhibición de los niños meno-

res de 14 años en los circos ecuestres y en la venta callejera de flores y billetes de lotería.

Como se vé hemos tenido presente, el reglamentar el trabajo de los niños, lo que dice el doctor Vicente de Giaxa, catedrático de la Universidad de Nápoles, en la página 639 de su *Compendio d'Igiene* :

«Ninguna razón legítima la admisión de los niños, cuya edad es demasiado tierna, en las labores industriales, exponiéndolos á los males físicos que se extenderán después á toda la vida.—No se ha llegado á la conformidad acerca del límite de la edad para la admisión de los niños en la labor industrial.—Es cierto, sin embargo, que la de 12 años en general, y la de 14 años para las industrias más peligrosas que las habituales, constituyen el límite más bajo tolerado por la higiene.—Por otra parte, las condiciones peculiares al organismo infantil, exigen que la duración del trabajo sea limitada (6 ú 8 horas al día), con exclusión del trabajo nocturno y del de los días festivos.—También está condenado, por la higiene, el empleo de los niños en el trabajo de las minas y en las industrias que utilizan materiales tóxicos.—Además, el trabajo industrial de los niños debe coordinarse con su asistencia á la escuela.—Fijado así el criterio general acerca del trabajo de los niños en los talleres fabriles, su admisión deberá siempre subordinarse á la visita médica, la que constatará su estado de salud y, teniéndolo en cuenta, juzgará de sus aptitudes para ingresar en determinadas industrias.»

Nuestro proyecto no olvida ninguno de los requisitos de que habla, en el párrafo anterior, el ilustrado profesor de Higiene de la Universidad de Nápoles.

Mucho más hubiéramos querido hacer en bien del porvenir; pero hay que adaptar las reformas sociales al mundo en que se vive y al medio en que se actúa.

Por otra parte, el abecedario hará más que las leyes. Para que el pueblo pueda gobernarse á sí mismo, siendo fuerte sin violencias y justo sin ódios, es necesario que todos los niños aprendan á leer. La escuela es la madre de la libertad: ¡cada letra sabida es un grillete menos!

El niño instruído puede ser ciudadano, mecánico, superior siempre al obrero ignorante, maestro de sus hijos y guía de su clase, imponiéndose por el razonamiento más que por la cólera á los egoísmos de las clases privilegiadas. La instrucción le dirá en que punto termina su derecho y donde comienza el derecho ageno, arrancando de su espíritu la hierba ponzoñosa de los instintos fieros y de las reivindicaciones

sin razón de ser.—¡Quitad la venda de la ignorancia de los ojos de los humildes y habréis suprimido muchas brutalidades, muchos dolores, muchas miserias, muchas ansias cañicas.—¡En el estante donde están alineados los libros que se leyó en la escuela, no hay espacio ni para la ganzúa ni para el puñal! ¡El libro no odia; el libro compadece y predica y espera la hora fecunda de la recolección de la idea sembrada!

Por eso la misión del maestro es más grande y más útil que la misión del juez: el maestro previene, blanquea las alas interiores y pule las almas, en tanto que el juez solo sabe aplicar las leyes que castigan.—¡La cárcel es la jaula de la fiera; la escuela cambia á la fiera en hombre, colocando sobre su frente la llama purificadora de la verdad y el sentimiento evangelizante del deber!

Por eso, antes de que el niño vaya á los talleres, nuestro proyecto quiere que el niño sepa leer y escribir.

## XVIII

### HIGIENE INDUSTRIAL

La necesidad de reglamentar la organización é higiene de los talleres no puede escaparse al buen sentido de los industriales y de los obreros.

Dice el doctor H. Albrecht, en las páginas 7 y 8 de su notabilísima obra *Trattato pratico di Igiene Industriale*, traducido del alemán por el doctor Terni y tan rico en enseñanzas como abundante en datos:

«De las estadísticas sobre infortunios á indemnizarse en 1887, según la oficina germánica de aseguraciones, solo resultaba un 8 por 1000 de personas muertas por accidentes de trabajo en 4.121.537 obreros asegurados. — Sobre este mismo número, un 33 por 1.000 permanecieron más de 13 semanas inhábiles para el trabajo; un 77 por 1.000 resultaron con inhabilidad permanente y un 20 por 1.000 con incapacidad parcial de carácter grave.—¿Que representa este pequeño porcentaje ante la espantosa mortalidad observada en ciertas industrias, que colocan al obrero bajo la influencia del polvo insalubre y de los gases venenosos?—No podemos, como se comprende, ofrecer un exacto material de cifras.—Los infortunios del trabajo, en su concreta realidad, ofrecen datos seguros para un estudio estadístico; pero la larga serie de las enfermedades, causadas por la industria, es el resultado de tantos elementos que actúan á la vez, que se hace im-

sible distinguir con precisión lo debido á la influencia del trabajo y de los otros factores concurrentes.—Sin embargo, podemos asegurar—sin temor á contradicciones,—que una gran parte de los obreros están expuestos á tantas formas de enfermedades industriales que ante ellas desaparece la importancia de los peligros de los infortunios del trabajo.—Si se ha demostrado que es necesario y practicable combatir los infortunios del trabajo con disposiciones legislativas universalmente aceptadas, no es menos justa nuestra pretensión de que se hagan leyes para regular las cuestiones fundamentales de la higiene de los obreros».

Eso dice de Albrecht, y nos parece profundamente lógico lo que dice.

Todas las precauciones son pocas en las industrias que manipulan con ciertas materias.—La celuloide, por ejemplo, se emplea en las elaboraciones del papel, de la seda artificial, de los colodrones fotográficos y de los barnices finos.

Pues bien,—según dice Ricard, en la página 31 de *Los explosivos industriales*,—la celuloide, á elevada temperatura, puede detonar cuando está muy comprimida, como lo demuestran los numerosos accidentes experimentados, por esta causa, en las fábricas europeas.

Sabido es también que la base industrial de los productos químicos es la preparación del ácido clorhídrico por la reacción del ácido sulfúrico sobre la sal marina, cuyos vapores provocan una inflamación de carácter grave en la mucosa respiratoria. Lo mismo sucede con los vapores sulfurosos, empleados en el blanqueo de los sombreros de paja, de las lanas y de las sedas, no siendo menos nocivo el polvo de origen animal que se produce en las industrias dedicadas á la explotación de las plumas, las cueros y las pieles.

Para impedir la acción perjudicial de los vapores y del polvo mismo, el más eficaz de los procedimientos es,—según dice Guiraud, en la página 861 de su *Manuel pratique d'hygiène*,—el empleo de aparatos completamente cerrados en los que se verifique la evaporización del polvo y de los gases.

Teniendo presente lo que antecede, hemos estatuido en nuestro proyecto:

« Art. 53. En las industrias especiales y consideradas como nocivas y peligrosas, el polvo, los gases incómodos ó insalubres y los vapores de igual naturaleza, deberán ser condensados ó destruídos después de consultarse al Consejo de Higiene y de acuerdo con lo que este dictamine ».

En nuestro artículo 55, nos hemos ocupado de las precauciones que la práctica aconseja para impedir los acciden-

tes producidos por la maquinaria. Estas precauciones deben ser observadas con escrupulosidad. De no hacerlo así, los infortunios ocurrirán con mucha frecuencia.

Para demostrar la necesidad de las medidas precaucionales, citaremos algunas cifras tomadas de los cuadros estadísticos levantados por la asociación fundada para prevenir los accidentes en las fábricas de Mulhouse, ciudad de la Alta Alsacia, situada sobre el canal del Ródano y notable por sus industrias de paños, papeles de color y productos químicos.

En 1893 se produjeron 2662 accidentes en las manufacturas de Bohemia. De estos accidentes, 15 fueron debidos á la explosión de las calderas, 147 á los motores y transmisores, 734 á las máquinas — útiles, 45 á los aparatos de elevación y 135 á las materias explosivas, inflamables y venenosas.

Debiéronse, además, 471 accidentes á los choques y caídas de objetos pesados; 633 á la carga, descarga y ruptura de escaleras; 129 á los ferrocarriles y medios de transporte; 172 al empleo de herramientas de mano y 181 á causas de carácter diverso, pero sin atingencia con la maquinaria ni con las materias empleadas en la elaboración de la manufactura.

En 1890, la asociación de Mulhouse levantó una estadística general de todos los accidentes ocurridos en las fábricas de Alemania durante el mismo año. — Los accidentes alcanzaban á 26.403. — De estos 5.922 se debieron á los motores, á los transmisores y á las máquinas — útiles; 159 á la explosión de las calderas y aparatos de calefacción; 766 á las grúas y á los elevadores, y 1.217 á las materias explosivas, inflamables y venenosas.

Los 18.339 infortunios restantes fueron debidos á diversas causas: al transporte fluvial y ferrocarrilero, á la carga y descarga, á la caída de objetos y ruptura de escaleras, al derrumbe de muros y al empleo de instrumentos manuales, como la sierra y el compás, el martillo y la azada.

Como se vé, tanto en el primer caso como en el segundo, no se debieron á la maquinaria la mayor parte de los accidentes, habiéndose probado, en los sumarios, que la falta de precauciones originó los infortunios más graves y más onerosos para las empresas. Muchos de ellos se produjeron por la curiosidad de los operarios ansiosos de conocer el manejo de las máquinas, y por la negligencia de los obreros que limpiaban los mecanismos en movimiento.

Por eso, —atendiendo á las prescripciones indicadas por el doctor León Duchesne en las páginas 449 y siguientes de su *Hygiene générale et hygiène industrielle*, — dice nuestro proyecto:

« Art. 55. Las máquinas, los volantes, las correas transmisoras y todos los mecanismos similares deberán estar colocados en reparticiones aisladas ó munidas de aparatos protectores.

Los motores, además, no serán accesibles sinó para los obreros encargados de su vigilancia.

Del mismo modo las máquinas deben moverse de manera que entre ellas y el muro ó otra cosa fija no quede espacio para que pueda pasar persona alguna.

Las puertas de los talleres deberán abrirse de adentro á fuera, siendo suficientemente numerosas para que sea fácil la salida del taller en caso de peligro.»

Pero no basta lo que antecede. Si la ley proyectada por nosotros llegase á la discusión particular,—como sería justo, dada su importancia y su interés,—pediríamos que, antes de su artículo 57, se incluyeran algunas prescripciones complementarias, similares de las prescripciones que aconseja Félix Jottrand, ingeniero de minas y director de la Asociación de industriales de Bélgica.

Esas prescripciones dirían así:

« Art. 57. En cada fábrica y en lugar visible, el dueño del establecimiento colocará impresas las siguientes cláusulas reglamentarias, castigándose con una multa de diez pesos á los que no lo hicieren :

- a) La empresa no agradecerá al obrero los peligros á que se exponga para evitarle la ruptura de una máquina ó un deterioro de mercaderías.
- b) Cada obrero, antes de empezar la tarea, debe examinar las máquinas y útiles confiados á su celo y á su competencia, preocupándose especialmente de saber si los dispositivos de seguridad están en sus puestos y si funcionan.
- c) Así que suene la señal de la marcha del mecanismo, debe suspenderse todo trabajo de limpieza y de reparación.
- d) Durante la marcha, está prohibido: engrasar los órganos de difícil acceso, subirse sobre las máquinas y engranajes accesorios, y no dejar en quietud los aparatos de seguridad.
- e) No bien suene la señal de descanso, cada obrero debe detener la acción del mecanismo que le está confiado, convirtiéndolo en inofensivo.
- f) No pueden dejarse abiertas las separaciones que protegen á los aparatos peligrosos.
- g) Está prohibido cambiar de vestido cerca de los órganos mecánicos en movimiento.

h) Los obreros están obligados á obedecer estrictamente, bajo pena de multa,—que irá á la caja social,—el presente reglamento, no pudiendo, en ningún caso, ultra-pasarse de sus atribuciones ».

Con este complemento, poco ó nada podría añadirse al capítulo en que reglamentamos la organización y la higiene de los talleres.

## XIX

### CONCLUSIÓN

No pueden infundirnos ningún recelo los reproches á que dará lugar el proyecto que hemos presentado y de que tratan los artículos anteriores.

Cuando Bismarck resolvió combatir á los socialistas con sus propias armas,—iniciando las leyes protectoras obreras en 1878,—no solo fué resistido virulentamente por las clases capitalistas, sino que fué resistido también por los jefes de los partidos extremos.

Uno de esos jefes, el célebre Liebnrecht, decía: « Cuando la nueva ley entre, como una cuña, en la organización social moderna, su demasiado afinamiento hará que estalle todo lo demás. »

Aún esperamos el estallido: ni el imperio alemán se ha venido al suelo ni se ha arruinado la industria alemana. Lo justo vigoriza: la decrepitud tiene por madre á la arbitrariedad.—Lo justo es un apoyo; lo arbitrario es una piqueta.—Lo justo perdura; lo arbitrario pasa.

Stocquart sostiene que: « la forma más satisfactoria del socialismo estadual es su aplicación á los accidentes del trabajo. »

Si el obrero adulto, si el obrero viril tiene derecho á ser tutelado por la nación,—á cuya prosperidad contribuye con la constante gimnasia de sus músculos,—también el niño y la mujer, las dos debilidades más sagradas y más fecundas, tienen derecho á que la sociedad las prohije y ampare.

Nuestro proyecto les alcanza á todos y á ninguno olvida.—Inspirado en la solidaridad humana y atento á los rumores de lo porvenir, va á llamar á la puerta de los que padecen, para decirles, en nombre de los que legislan, que la ley no tiene predilecciones de clase ó de gremio.

En la cuna de las nacionalidades, como enseña De Greef, cada raza tenía su barrio separado y cada oficio tenía su cuartel expreso. Hoy todas las razas y todos los oficios se

esparcen á su antojo por la ciudad. La igualdad de deberes ha establecido la igualdad de derechos.

Nuestra legislación tutela al capital; lo equitativo es que también tutele al trabajo. Los dos nos sirven, los dos nos enriquecen, los dos nos fortifican.

Evitemos que las clases trabajadoras continúen haciendo suyo el grito de Enrique George: « La negación de la justicia es la base de nuestra organización social. » — No hagamos, no, que las clases trabajadoras puedan seguir afirmando, como afirma el mismo George en la página 272 del tomo II de su *Progreso y miseria*: « En todo país civilizado crecen las dolencias que proceden de un exceso de excitación nerviosa, de insuficiencia de alimento, de habitaciones sucias, de ocupaciones insalubres y monótonas, del trabajo prematuro de los niños, de las fatigas y crímenes que la pobreza impone á las mujeres. » — Y agrega George, en la misma página de la misma obra, después de reconocer que hemos avanzado en conocimientos y en número de ciudades: « La civilización, sin embargo, ha empezado á decaer, desde que, proporcionalmente á la población, tenemos que construir más cárceles, más casas de misericordia y más manicomios. Las sociedades no mueren de arriba hacia abajo, sino de abajo hacia arriba. »

Hagamos lo posible por desfibrar esos anatemas. — Demostremos que no se nos oculta que hay mucho de cierto en la frase escrita por Carlos Malato, en la página 147 de su *Filosofía del anarquismo*: « Del hombre al insecto, de la roca á la flor, del océano á la nube, todas las partes de la materia eterna se confunden y se completan, siendo solidarias unas de otras. »

Reconozcamos lo que hay de verdadero en la idea de la solidaridad humana, en la similitud de intereses sociales, en la necesidad de aprovechar en común los esfuerzos recíprocos, — preocupándonos de la suerte de los desheredados por las arbitrarias predilecciones de la cuna. — Recordemos que como dice Azcárate, el docto catedrático de la Universidad de Madrid, en la página 96 de su *Concepto de la sociología*: « La mitad del mundo no sabe como vive ni lo que piensa la otra mitad, y los poderosos escuchan más las profecías optimistas de los aduladores que las francas advertencias de sus verdaderos amigos. No olvidemos que los pobres no miran ya la situación presente como inevitable; han ido á la escuela, han oído al economista y al socialista, y en sus tristes corazones ha surgido la esperanza, pero mezclada con la ira. »

En tanto llega el momento, aconsejado por el mismo Azcárate, «de que los millonarios sean unos gestores encargados de administrar la fortuna propia como si fuera de la comunidad y en provecho de esta;» en tanto llega ese momento, entrevistado y profetizado por Gladstone y por Carnegie, tratemos de aumentar la esperanza y contener la ira de los humildes con leyes tutelares, basadas en la justicia y en la tolerancia, en la lógica y en el amor.

En este sobre todo. — Que las pobrezaas sientan que el legislador es un reflejo de sus dolores y un convencido del próximo advenimiento del ideal. — Que las pobrezaas se sientan tierna y profundamente compadecidas, con ese amor del que dice Mauricio Maeterlinck en la página 157 de su hermoso libro *El tesoro de los humildes*: «Amar así es amar según el alma, y no hay alma que no responda á este amor, porque el alma humana es un convidado hambriento desde hace siglos, y no se le debe invitar dos veces al festín nupcial.»

Lo que hemos querido hacer, con nuestro proyecto, es iniciar esas leyes protectoras. — No nos mueve ningún interés personal ni político; nada les hemos pedido jamás á los que sufren y nada les pediremos en ninguna ocasión. — Es por orgullo patriótico y por espíritu de justicia, es por amorosa piedad hacia los humildes y por respeto hacia las legítimas reparaciones que traerá el porvenir; es por eso, por eso solo, únicamente por eso, que quisiéramos que nuestro proyecto se transformara en ley nacional.

La obra es deficiente y pobre como nuestra; pero es de una sinceridad que nadie tiene el derecho de poner en duda. — El debate, si llega á debatirse, la limpiará de máculas y la hará mejor, en beneficio de aquellos á quienes trata de defender; pero el propósito de esos autores quedará á salvo de toda acusación de egoísmo individual ó de fiebre de secta, porque, en esta ocasión, nos hemos fijado más en las lágrimas que en las gratitudes y más en los sentimientos que en los intereses.

Dice Emilio Stocquart, en la página 9 de *El contrato del trabajo*: «Los hombres de estado y los políticos ingleses parecen estar convencidos de que no cabe tergiversar este hecho indeclinable: el gran problema contemporáneo es económico y social más que político. Lo que ante todo preocupa á los hombres es saber no como se repartirán los poderes, sino como se repartirán las riquezas.» Y agrega Stocquart: «Estamos viendo á lo más selecto de la sociedad inglesa evolucionar para ponerse al frente de este movimiento y di-

rijirlo.» — Y Stocquart añade: «Ya en 1877, M. Jhon Morley, dirigiéndose á los mineros de Hanley, no vacilaba en afirmar que la cuestión obrera era el más importante de todos los problemas. En nuestra época privan de una parte la cuantía de los descubrimientos científicos, y de otra, el deseo de mejorar la suerte de los obreros.»

Se nos responderá que el partido socialista persigue una utopía,—y que, enamorado de ella, vive á distancia de la vida real y en un perpetuo aislamiento.

A lo primero contestaremos recordando las siguientes palabras de la página 286 del tomo I del *Système de Politique positive* de Augusto Comte: «Las utopías son, en lo que concierne al arte social propiamente dicho, lo que los tipos geométricos, mecánicos, etc., son respecto á las artes correspondientes. — Reconocidos como indispensables para las más nimias construcciones, ¿cómo se los evitaría en las más difíciles? Así, apesar del carácter empírico del arte político, toda grande mutación está precedida, de un siglo ó dos, por una utopía que inspira al genio estético de la humanidad, un instinto confuso de su situación y de sus necesidades. — Lejos de proscribir las utopías, el positivismo tiende á incorporarlas al régimen normal.»

En cuanto á la falta de espíritu práctico y en cuanto á la sobra de aislamiento del partido obrero, responderemos con las palabras dichas por Canalejas en el prólogo del libro *El Instituto del Trabajo*, obra importantísima por las cuestiones que abarca y por las ideas que sugiere.—Canalejas, dice: «Es un hecho innegable que el socialismo evoluciona, ganando influencia sobre Parlamentos y Gobiernos: en los recientes Congresos socialistas, los revolucionarios se han hallado en minoría; el número de los admiradores de Bakounine, el apóstol del nihil, vá disminuyendo lo mismo en Europa que en América. Los socialistas, cambiando de táctica, prefieren ahora intervenir en las luchas parlamentarias á condenarse como ántes al aislamiento.—El socialismo francés esquivó las enseñanzas de Guesde, aceptando las doctrinas de Jaurés y tiende á constituir un partido incorporado á la legalidad republicana.—Los socialistas ingleses, tanto los que siguen el programa de George y de Hyndam, como los que se agitan en favor de las *Trades-Unions*, están harto alejados de las violencias, incluso de lenguaje, de sus correligionarios en otros países. El socialismo en los Estados Unidos, libre y desembarazado de los numerosos elementos heterogéneos, elementos revolucionarios que lo alteraron á favor de la inmigración alemana, resulta cada día con mayor disci-

plina práctica y adquiere el vigor de un partido legal hasta en los métodos de sus huelgas imponentes.»

Convertir esa enorme fuerza, que antes fué un peligro, en una fuerza reflexiva y útil, reconociendo lo que hay de justo en su sueño utópico y demostrándole que no es necesaria la violencia para que el progreso se realice; colocar á la muchedumbre, llena de dolores inmerecidos y fatigada de cóleras estériles, bajo el amparo de las leyes á cuya sombra vive el no siempre acrisolado derecho de los felices; demostrar que la equidad no es una sombra vana para el legislador, y esconder los intereses del empresario con el sacrificio que se le exige en bien de los que le ayudan á realizar su empresa,—¿no es obra de previsión, de cordura, de patriotismo y de sincera fraternidad humana?

¡Nuestro corazón y nuestro cerebro responden que sí!

Dícese que lo incipiente de nuestras industrias hace innecesario nuestro proyecto.

Los que así piensan no oyen el rumor de los gremios que se constituyen bajo el título común de «Asociaciones de resistencia.»

Citemos algunas cifras aproximadas, para que se vea la verdad de lo que afirmamos y para que se escuche el eco que levantan los pasos del futuro.

Existen en nuestra capital, constituidos en gremio y como gremios organizados:

380 zapateros, 150 molineros, 100 escoberos y cepilleros, 180 herradores, 150 peones de barraca, 378 oficiales de sastrería, 330 peluqueros, 1700 albañiles y anexos, 560 muebлерos y aprendices, 670 carpinteros de obra blanca, 180 aserradores, 200 talabarteros, 110 mensajeros, 280 herreros, 900 conductores de vehículos, 35 yeseros, 190 verduleros, 120 tapiceros, 80 marmolistas, 700 estivadores y carboneros del puerto, 220 carpinteros y calafates de ribera, 400 foguistas y marineros, 200 caldereros, 230 mecánicos y más de 400 tipógrafos.

A estos 8.843 trabajadores gremiales, podemos agregar: 1.500 socios de la «Unión ferrocarrilera», 205 de la «Asociación de resistencia de panaderos», 208 de la «Nueva sociedad de mejoramiento de obreros panaderos», y 236 de la «Unión cosmopolita de mozos». Sumadas estas cifras á la cifra anterior, nos encontramos con que solo los obreros constituidos en asociación,—es decir, una parte de los obreros de la capital,—constituyen una masa de 10.992 hombres de trabajo.

Arrojemos ahora una rápida ojeada sobre el trabajo feme-

nino y esa ojeada nos hará saber que existen aproximadamente en Montevideo, 700 aparadoras, 1.900 costureras, 350 planchadoras, 750 lavanderas, 350 cigarreras, 150 corseteras, y 220 modistas, ó lo que es lo mismo 4.420 obreras; algunas de las cuales están constituídas en gremio y organizadas como asociación de resistencia.

Estos datos, que ampliaremos si nuestro proyecto llega á discutirse, demuestran, con lo irrefutable de su elocuencia, que ya ha sonado la hora de atender al persistente reclamo de los humildes. No nos engañemos. Si la doctrina del materialismo histórico, acertaba al sostener la impotencia de la voluntad aislada para reformar el medio social, se engañó al deducir, de la impotencia del individuo, la impotencia de las voluntades colectivas. Estas casi siempre consiguen lo que desean.

Dice Rignano, en la pág. 376 de su interesante obra *Un socialisme en harmonie avec la doctrine economique libérale*:

«La doctrina del materialismo histórico debería admitir, por lo menos, la posibilidad de que, adicionando los valores mínimos, se pueden formar sumas eficazmente activas.—Teniendo en cuenta el número más ó menos grande de los individuos agrupados, el diferente grado de extensión y de perfección de su esfuerzo, la multiplicidad de los intereses y de los propósitos perseguidos,—las clases sociales, esos haces formidables de voluntades humanas, se muestran susceptibles de constituir fuerzas de muy diversa intensidad y rumbo, muy variables en el espacio y en el tiempo. Ellas presentan, pues, todas las cualidades requeridas para formar un factor social de una eminente eficacia».

Tan verdad es esto que á la lucha colectiva de las clases proletarias contra las clases capitalistas se deben los impuestos sobre las sucesiones establecidos en Inglaterra, así como también las leyes agrarias acordadas á la Irlanda.

Un astro solo, perdido á lo lejos, en las profundidades más hondas del espacio, apenas alcanza á verse con el telescopio.

Un núcleo de astros, un hacinamiento de soles muy distantes, forma una vía láctea y se ve á simple vista.

El pólipó del coral, el delicado y gelatinoso morador de los mares, poco conseguiría con su acción aislada; pero unido en colonias y formando pueblos, labra el murallón de sus arrecifes, ese puesto avanzado de los continentes, contra el que se debaten, con inútil saña, las olas más bravías.

El pólipó del coral,—el habitante de los tubos calcáreos, de los *tubipora musica* de Linneo,—poco conseguiría con su acción aislada; pero unido en colonias y formando pueblos,

teje aquellas ramas de magníficos tintes, en que Orfeo creyó ver á las algas enrojecidas por la sangre de la Medusa y petrificadas por las pupilas espirantes de la Gorgona.

El pólipa del coral, el habitante de los tubos cilíndricos, de fuerte color rojo, cuyo núcleo compacto esmalta los verdos azulados del mar Pacífico, poco conseguiría con su acción aislada; pero unido en colonias y formando pueblos, teje los maravillosos tentáculos polieromos, en que Marsigli creyó ver flores de pétalos brillantes y que plantas fueron para todos los naturalistas hasta que la verdad de su organismo fué descubierta por el paciente análisis de Peyssonnel.

Lo que hace el esfuerzo colectivo de las anémonas del mar, ¿cómo no ha de hacerlo el esfuerzo colectivo de las voluntades humanas?

Volvamos los ojos hacia lo conseguido por las asociaciones de resistencia montevideanas en el limitado espacio de los tres últimos meses.

El 4 de Enero, los curtidores de Maroñas se declaraban en huelga, suspendiéndose totalmente los trabajos en cinco de los siete establecimientos de esa índole existentes allí.— El día 8 aún duraba el descanso forzoso. Los patrones cedieron y el horario se modificó.

El 10 de Enero se produjo la huelga en los talleres y en las líneas del Ferrocarril Central. El 14 la huelga estaba en su apogeo, iniciándose una conciliación patrocinada por el Poder Ejecutivo.

El 31 de Enero los carpinteros y los aserraderos se preparaban al abandono de sus tareas, pidiendo el 15 por 100 de aumento en el jornal, 6 meses de 8 horas de labor y otros 6 meses de 9 horas. El 16 de Febrero la huelga continuaba, hasta que los patrones llegaron á una transacción. En algunos aserraderos se aumentó el jornal en 10 centésimos, reduciéndose el horario de los meses de invierno. En otros no se aumentó el jornal, pero se aceptó el cambio de horario que los obreros solicitaban.

En ese mismo mes de Febrero hubo dos huelgas parciales: una en las curtidurías de «Nuevo París» y otra en el Tranvía del Este.

El 14 de Marzo, los obreros, socios del centro «Unión de Panaderos», compelian por la vía judicial á varios patrones afiliados al mismo centro, porque faltaban á ciertos compromisos voluntariamente contraídos, obligándoles á depositar la garantía pecuniaria estipulada en un convenio suscrito algunas semanas antes.

El 23 de Marzo, los mensajeros se declaraban en huelga para obtener el descanso dominical.

El 25 de Marzo, hacían lo mismo los talabarteros, en demanda del horario de 9 horas, un 10 % de aumento en el jornal y el pago por semana.— Los patrones aceptaron, en su mayor parte, esa solicitud.

Dedúcese, de todo lo que antecede, que los hechos y las cifras nos dan la razón. Abramos, pues, el corazón de los humildes á la esperanza y el espíritu de las leyes á la equidad.

Si desoímos el rumor de la ola que llega, más ó menos tarde la ola cumplirá su misión de depuramiento.

Seamos benignos y seamos justos. Cuando el crédito tiene razón de ser, hay que conformar el crédito y hay que pagarlo. El crédito que nos presentan las clases trabajadoras, es legítimo y no admite espera.

Abonémoslo, pues, con sana alegría, haciendo nuestro lo dicho por Francois Coppée en los admirables versos de *L'Etable*. ¡En nombre de la solidaridad de todas las virtudes y todas las tareas, de todos los esfuerzos y todas las angustias, veamos:

dans tout homme un frère  
Et dans tout malheureux un frère préféré!

Hemos terminado.

19 de Abril de 1905.



# ÍNDICE

	Pág.
Proyecto de Ley . . . . .	3
Discurso fundándolo . . . . .	14
Editorial de <i>La Democracia</i> . . . . .	19

## ARTÍCULOS EXPLICATIVOS

I—Antecedentes . . . . .	21
II—Las indemnizaciones.—La ley inglesa . . . . .	23
III—La legislación francesa.—Las cajas de seguros. . . . .	26
IV—Las leyes germánicas . . . . .	30
V—La legislación Norte-americana. . . . .	33
VI—El fondo de recursos. . . . .	35
VII—El fondo de recursos y la ley italiana . . . . .	38
VIII—La misión del médico . . . . .	40
IX—El Congreso de Berlín.—El arbitraje. . . . .	43
X—Los congresos obreros . . . . .	47
XI—El comité de cuestiones sociales. . . . .	49
XII—Horas de labor y días de descanso. . . . .	52
XIII—La obrera . . . . .	56
XIV—Las mujeres industrializadas . . . . .	58
XV—Sobre el mismo tema . . . . .	61
XVI—El trabajo de la mujer. . . . .	63
XVII—El trabajo de los niños . . . . .	66
XVIII—Higiene industrial . . . . .	70
XIX—Conclusión . . . . .	74

# LEY DEL TRABAJO

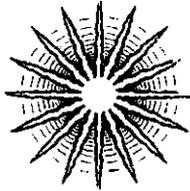
---

Proyecto presentado á la H. Cámara de Diputados

POR LOS SEÑORES

**Carlos Roxlo y Luis Alberto de Herrera**

Representantes por el Departamento de Montevideo



MONTEVIDEO

TIPOGRAFÍA URUGUAYA DE MARCOS MARTINEZ

CALLE BUENOS AIRES, 155 ESQUINA MISIONES

1905